

El Análisis de la Indemnización Administrativa por parte del Estado Colombiano a las Víctimas por Desplazamiento Forzado a Causa del Conflicto Armado en el Municipio de Lebrija, Santander.

Carlos Mario Santander Rojas

Trabajo de Grado para Optar al Título de Magister en Derechos Humanos

Directora:

Elisa Martín Peré

Universidad Industrial de Santander

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2023

### **Dedicatoria**

A mi madre María Eugenia Rojas Martínez y a mi padre Mario Santander Benavides, mi más profundo agradecimiento por su inmenso amor y apoyo en cada etapa de mi vida, gracias por su sacrificio, dedicación y enseñanzas, que me han permitido llegar hasta donde estoy hoy, sin su amor, paciencia y confianza, no habría sido posible alcanzar este logro.

A Danna Karina Leal Fuentez, gracias por todo el apoyo incondicional, por siempre brindarme palabras de aliento, agradezco la constante motivación para seguir formándome académicamente y por estar siempre a mi lado en los momentos más difíciles.

A mi querido amigo y profesor Carlos Andrés Barajas Herreño, agradezco sus enseñanzas y la confianza que ha depositado en mi capacidad para lograr grandes cosas, su amistad y colaboración han sido invaluable.

Igualmente, dedico este trabajo a la memoria de la profesora Liliana Patricia Herrera Sanjuan (Q.E.P.D.), quien inspiró aún más mi amor por los Derechos Humanos y me motivó a participar en foros y concursos de esta índole, a través de este trabajo, espero honrar su legado y su pasión por la justicia social y contribuir a mejorar la situación de los Derechos Humanos en el municipio de Lebrija, Santander.

Finalmente, agradezco a Carlos Mario Santander Rojas de nueve años, el niño que hizo su proyecto de vida para una tarea de español cuando cursaba quinto primaria, proyecto de vida que hoy en día está cumpliendo, ese mismo niño que para ganar el sustento del día a día vendía huevos en la calle con su padre, hoy busca graduarse de Magister en DDHH, sin lugar a duda puedo decir que no le he fallado.

### **Agradecimientos**

A la Universidad Industrial de Santander, por brindarme la oportunidad de cursar mi Maestría en DD-HH, ha sido una experiencia muy valiosa, no solo por la calidad de la educación, sino también por las relaciones interpersonales que he establecido.

Agradezco a mi directora Elisa Martín Peré, por su apoyo incondicional en la consolidación de la tesis de maestría en DD-HH, su sabiduría fue clave en la culminación de esta investigación, ha sido un honor coincidir con alguien que impulsa a dar lo mejor de uno mismo.

A Johanna Camacho Rojas, gracias por inspirarme, por mover cielo y tierra para que lograra ingresar a la Universidad Industrial de Santander y motivarme a estudiar la maestría en Derechos Humanos, sus consejos fueron cruciales en mi decisión de perseguir mis metas académicas.

De igual manera, agradezco al Coordinador del programa, René Álvarez Orozco y a la secretaria del programa Gladys C. Rojas, por su disposición y apoyo, gracias a su trabajo en equipo, he podido enfrentar con éxito todos los retos académicos que se presentaron en el transcurso de la maestría. Asimismo, quiero expresar mi agradecimiento a los miembros del Consejo de Escuela de Derecho y Ciencia Política por creer en mi potencial como representante de mis compañeros de posgrado, sus contribuciones y comentarios han sido significativos para mi crecimiento académico y personal.

Finalmente, agradezco a la población de Lebrija, Santander, que me permitió conocer su historia, gracias por su tiempo y su colaboración en la recolección de información para la investigación, espero que la tesis pueda ser de utilidad para todas las personas interesadas en la defensa de los Derechos Humanos, debemos seguir construyendo para lograr la dignificación y el reconocimiento que se merecen por parte de la sociedad.

**Tabla de Contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	11
1. Planteamiento y Formulación del Problema .....	16
2.Objetivos .....	20
2.1Objetivo General .....	20
2.2Objetivos Específicos.....	20
3.Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales en Materia de DDHH y Autoridades que Obligan a Garantizar la Protección Especial de las Víctimas de Desplazamiento Forzado con Ocasión al Conflicto Armado en Colombia .....	22
3.1Instrumentos Jurídicos Internacionales .....	22
3.1.1Instrumentos Jurídicos globales y sus órganos de protección.....	23
3.1.1.1 <i>Instrumentos Jurídicos.</i> .....	23
3.1.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). .....	23
3.1.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	24
3.1.1.1.3 Convenios de Ginebra y sus protocolos Adicionales.....	25
3.1.1.1.4 Principios rectores del desplazamiento interno.....	26
3.1.1.1.5 Estatuto de Roma. ....	27
3.1.1.2 <i>Órganos de protección</i> .....	29
3.1.1.2.1 Comité Internacional de la cruz Roja (CICR).....	29

3.1.1.2.2 La Organización de las Naciones Unidas (ONU). .....	30
3.1.1.2.3 Corte Penal Internacional (CPI). .....	30
3.1.2 Instrumentos Jurídicos Regionales y sus órganos de protección .....	32
3.1.2.1 <i>Instrumentos Jurídicos</i> .....	32
3.1.2.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....	32
3.1.2.1.2 Declaración Americana sobre derechos y deberes del hombre. ....	33
3.1.2.2. <i>Órganos de protección</i> .....	34
3.1.2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ....	34
3.1.2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). ....	34
3.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales .....	36
3.2.1 Instrumentos jurídicos .....	36
3.2.1.1 <i>Instrumentos jurídicos Constitucionales</i> . ....	36
3.2.1.2. <i>Instrumentos jurídicos legales</i> . ....	37
3.2.2 Instrumentos jurisprudenciales.....	41
3.2.3 Instrumentos políticos. ....	47
3.2.4 Órganos de protección.....	48
3.3 Conclusión.....	58
4. La Indemnización Administrativa como Mecanismo de Reparación de las Víctimas por Desplazamiento Forzado en el estado Colombiano .....	60
4.1 Caracterización de la indemnización administrativa.....	60

4.2Trámite, criterios y montos de la indemnización administrativa .....	65
4.3Régimen de transición.....	69
4.4Tiempo para recibir la indemnización administrativa.....	70
4.5Conclusión.....	71
5.Análisis del Cumplimiento de la Indemnización Administrativa las Víctimas de Desplazamiento Forzado con Ocasión al Conflicto Armado No Internacional Colombiano Dentro del Municipio de Lebrija, Santander .....	73
5.1 Caracterización del municipio de Lebrija y la relación de víctimas desplazamiento forzado.....	77
5.2Conclusión.....	86
6.Conclusiones .....	88
Referencias Bibliográficas .....	92

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Aplicación Convenios de Ginebra .....	25
Tabla 2. Órganos de protección en Colombia.....	49

**Lista de Figuras**

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Víctimas del conflicto armado en el municipio de Lebrija Santander .....	78
Figura 2. Programa de apoyo a las víctimas en el municipio de Lebrija Santander .....	81
Figura 3. Plan plurianual de inversiones municipio de Lebrija .....	82
Figura 4. Indemnización Administrativa en el municipio de Lebrija .....	83
Figura 5. Indemnización Administrativa en el municipio de Lebrija .....	84

## Resumen

**Título:** El Análisis de la Indemnización Administrativa por parte del Estado Colombiano a las Víctimas por Desplazamiento Forzado a Causa del Conflicto Armado en el Municipio de Lebrija, Santander.

**Autor:** Carlos Mario Santander Rojas

**Palabras clave:** Desplazamiento forzado, Víctimas, Derecho a la libre circulación, Indemnización administrativa, Reparación integral.

### **Descripción:**

La presente tesis analiza el fenómeno del desplazamiento forzado con ocasión al conflicto armado interno en el municipio de Lebrija Santander como un instituto jurídico independiente, a partir de los instrumentos jurídicos Internacionales y Nacionales que se han expedido en el marco de protección del derecho a la libre circulación de los territorios, y, centra su atención en las medidas de reparación administrativa que en Colombia se han dispuesto para superar el drama de sus víctimas, haciendo especial énfasis en la indemnización administrativa con el objetivo de determinar el grado de cumplimiento que ésta ha tenido y poder establecer los puntos claves a reforzar, en aras de lograr finalmente una reparación integral

---

\*Trabajo de Grado.

\*\* Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Elisa Martín Peré

### Abstract

**Title:** The Analysis of Administrative Compensation by the Colombian State to Victims of Forced Displacement Due to the Armed Conflict in the Municipality of Lebrija, Santander.

**Author:** Carlos Mario Santander Rojas

**Key words:** Forced displacement, Victims, Right to freedom of movement, Administrative compensation, Integral reparation.

**Description:**

This monograph analyzes the phenomenon of forced displacement on the occasion of the internal armed conflict in the municipality of Lebrija Santander as an independent legal institute, based on the international and national legal instruments that have been issued in the framework of protection of the right to free movement of territories, and focuses its attention on the administrative reparation measures that have been provided in Colombia to overcome the drama of its victims, with the aim of determining the degree of compliance that these have had and to establish the key points to strengthen, in order to finally achieve a comprehensive reparation.

---

\*Bachelor Thesis.

\*\* School of Law and Political Science. Director: Elisa Martín Peré

## Introducción

*“Por eso fue que salimos, no porque vendimos, a la fuerza salimos, porque por nosotros no hubiéramos querido salir de ahí, sino que nos sacaron...”*

*Teresa Escorcía Guevara, Víctima de desplazamiento. Miembro Asociación de Campesinos al Retorno*

Miles de relatos como el de Teresa Escorcía fueron obtenidos por la Comisión de la Verdad<sup>1</sup> en el marco del proceso de paz adelantado por el Gobierno Nacional y las FARC y están consignados en el Informe Final rendido en el año 2022, en donde a través de diez volúmenes se evidencia la cruel dinámica de la violencia en el país.

En el volumen “Hay futuro si hay verdad” se abre el espacio para la caracterización del desplazamiento forzado, en el que se le define como un crimen que atenta contra los derechos humanos y que se presenta

“cuando personas o grupos de personas se han visto obligadas a salir de su residencia o de su sitio habitual de trabajo por la fuerza o por intimidación, en particular como resultado de un acto realizado por los grupos armados, por una violación de derechos humanos, por una infracción al derecho humanitario o para evitar los efectos propios del conflicto, siempre y

---

<sup>1</sup> En el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC -EP, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

cuando no hayan cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Comisión de la Verdad, 2022).

Allí, en consideración a los datos que ofrece el Registro Único de Víctimas, se conceptúa que Colombia, tiene un acumulado histórico de casi 8.219.403 víctimas de desplazamiento forzado por eventos ocurridos desde 1985 hasta el 31 de diciembre de 2021, pero que dichas cifras no representan el universo total de víctimas, en tanto el conflicto interno en el país es mucho más antiguo al periodo analizado, aunque si sirven para cuestionar la vigencia de un Estado Social de Derecho y la indolencia con la que la ciudadanía y la comunidad internacional han respondido ante estos atentados a los derechos humanos.

Este documento también advierte que los efectos que el desplazamiento forzado trae son innumerables, porque impacta de manera negativa la relación que la víctima tiene con el territorio en el cual ha vivido gran parte de su existencia y ello a su vez ocasiona una transformación de las interacciones y reproducción social de la vida en donde las habilidades y aprendizajes no encuentran cabida en el mercado laboral propio de la región, imposibilitando satisfacer necesidades básicas como lo es la alimentación por la falta de acceso a bienes y servicios, según las dificultades en el ingreso al mercado laboral del nuevo territorio (Sierra y Correa, 2019).

Para contrarrestar lo mencionado, como respuesta institucional en el país se han establecido una serie de medidas de reparación a través de las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 principalmente, entre las cuales se destacan la creación de derechos como la verdad, justicia y reparación o la posibilidad de acceder a una indemnización administrativa.

No obstante, no existe un reporte oficial ni nacional ni regional de la cantidad exacta de víctimas que han sido reparadas, sino únicamente el Informe rendido por el Relator Especial de las Naciones Unidas, Fabián Salvioli, sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición del año 2019, quien reprocha que en Latinoamérica la financiación de los programas de reparación para las víctimas es insuficiente, y que prueba de ello es el caso colombiano, en donde

El Estado ha indemnizado a menos del 10 % de los 8 millones de víctimas registradas para obtener reparación. En 2016, el Gobierno de Colombia calculó que su déficit de financiación de la Ley fue de aproximadamente 115.580 millones de pesos (unos 34 millones de dólares). (Naciones Unidas, 2019)

Lo anterior se refuerza con la declaración hecha en el plan de desarrollo del nuevo gobierno, titulado “Colombia, potencia mundial de la vida” para el periodo 2022-2026, en donde se indica que,

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado \$219 billones para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14 % de estas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, \$142 billones. (Departamento Nacional de Planeación, 2023)

Por esta razón, ante el vacío existente, el presente artículo busca analizar específicamente en el municipio de Lebrija el grado de cumplimiento de dichas medidas y en especial la de la indemnización administrativa, para lo cual parte de una investigación no experimental en tanto no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, como las

circunscritas al modelo de reparación que Colombia ha adoptado para sus víctimas de desplazamiento forzado.

Con el fin de abordar lo anterior, se empleó el método hermenéutico que se apoya en instrumentos documentales, los cuales para el caso corresponden a normas constitucionales, convencionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales y a su vez se delimitó como objetivo general determinar el grado de cumplimiento de la indemnización administrativa en Lebrija, Santander frente a los casos de desplazamiento forzado interno, exceptuando así del análisis otras ciudades y desplazamiento forzado internacional.

Para lograr los cometidos mencionados, se estructuraron 3 capítulos a saber: el primero empata con la identificación de los diversos instrumentos jurídicos de protección que existen tanto a nivel nacional como internacional que obligan a garantizar la protección especial de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión al conflicto armado en Colombia, por cuanto se debe recordar que Colombia ha incluido dentro de su normativa el bloque de constitucionalidad y en ese orden los tratados internacionales en materia de derechos humanos se entienden incorporados en la legislación nacional.

El segundo capítulo, tiene como propósito caracterizar de manera detallada la indemnización administrativa, que se estructura como una medida de reparación estatal y que se encuentra prevista en los instrumentos nacionales de protección como tal.

En el tercer capítulo, se evalúa en estricto sentido el grado de cumplimiento de la indemnización administrativa frente a las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Lebrija, para lo cual se hace remisión a lo visto en el capítulo previo.

Y, finalmente, se encuentran unas conclusiones que compendian todo lo anterior y que dan cuenta desde otro ángulo de los retos a los cuales se enfrenta el Estado para lograr por fin la materialización del Estado Social de Derecho.

## 1. Planteamiento y Formulación del Problema

La historia de Colombia ha estado enmarcada principalmente por la guerra y el derramamiento de sangre, presente desde la época de la conquista española esto debido a inconformidades como la desigual repartición de la tierra, la falta de espacios para la participación política, la desigualdad social y el abuso de poder, que llevaron a las manifestaciones sociales a través de luchas revolucionarias, guerra y lucha armada. (BARCELONA CENTER FOR INTERNATIONAL AFFAIRS, s f)

A lo largo del siglo XX se conformaron grupos al margen de la ley que buscaban a través de las armas resistir e ir en contra del Estado hegemónico, para de esta manera obtener una transformación de la sociedad e incluir a todos aquellos que han sido excluidos y tener mejores oportunidades para todos. La violencia dentro del marco del conflicto armado que se vive desde el siglo pasado entre el Estado colombiano y las guerrillas, y otros actores armados como los paramilitares, se ha manifestado de muchas formas. El desplazamiento forzado es una de ellas, y quizás la que más víctimas ha dejado, obligando a las personas a abandonar sus hogares, sus tierras y sus familias en muchas ocasiones (Cuervo Ordoñez, 2016).

En la actualidad, el desplazamiento forzado se percibe como un delito conocido a nivel nacional e internacional, catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad, así mismo considerado por los doctrinantes como una conducta que se produce porque el Estado no garantiza la protección de su población ni cuenta con los mecanismos de prevención que eviten el desplazamiento de los civiles. (Cuervo Ordoñez, 2016).

Es de resaltar que las víctimas de desplazamiento forzado se enfrentan a su vez a la política pública insuficiente, debido a que, a la fecha y a pesar de contar con una ruta de atención a víctimas el Estado no cumple con los estándares de Reparación Integral establecidos. La reparación integral a las víctimas presenta la particularidad de tener un componente de indemnización administrativa, el cual tiene como objetivo la compensación de daños ocasionados por infracciones al DIH y DDHH en el marco del conflicto armado no internacional colombiano.

El Estado, en pro de este componente de la reparación fijó unos montos, los cuales son evaluados según la naturaleza del hecho victimizante. A la vista de los datos consultados sobre los beneficiarios de la misma, se evidencia que las víctimas de desplazamiento forzado son el grupo mayoritario, así como que durante el transcurso del tiempo se ha percibido un desgaste del aparato judicial, único ente encargado de tramitar la medida reparadora de la indemnización administrativa durante mucho tiempo. Colombia es un país complejo y difícil de entender, enmarcado en dos rasgos contradictorios como lo son una extraordinaria estabilidad democrática e institucional y por otro lado, una violencia casi endémica que se representa en la debilidad de los movimientos sociales y una marcada desigualdad social. Ello) conduce a recurrir en diversas situaciones al aparato judicial, lo que cada día hace crecer el debate acerca de las reformas a la justicia. En Colombia la justicia está en el centro del debate político desde la Constitución de 1991, más aún durante la última década, donde se perciben grandes cambios en el entorno nacional, y destacan escándalos de corrupción y transiciones de la guerra a la paz (García Villegas & Ceballos Bedoya, 2016)

Ahora bien, un problema persistente y cada vez más notorio es la congestión judicial y la poca confianza en el sistema judicial colombiano; la rama judicial está encargada de administrar justicia dividiéndose en tres jurisdicciones: jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ordinaria y la disciplinaria. Hay una percepción acerca de la insuficiencia e ineficiencia de las instituciones judiciales, esto se debe en gran medida a que desde el año 1995 la demanda de justicia ha aumentado en un 98,2% y la oferta sigue sin aumentar a este ritmo, porque desde el año 1995 solo se reporta el crecimiento de los funcionarios judiciales en 5.6%.

De esta manera, y de acuerdo a las cifras de la Sala Administrativa del Consejo Superior, la administración de justicia cuenta con un inventario de 2.977.941 procesos, de los cuales el 52% (1.548.418) está sin trámite, es decir, que no ha registrado actuaciones ni manifestaciones en los últimos seis meses, lo que muestra un presunto incumplimiento por parte del Estado a la hora de acudir al aparato judicial, con el fin de obtener reparaciones. A partir de la ley 1448 del 2011, dicho trámite de reparaciones integrales puede realizarse de manera administrativa con la intención de descongestionar un poco el aparato judicial. (Coronado Britto, 2009)

Desde ese momento, las víctimas de desplazamiento forzado son indemnizadas administrativamente y se autoriza a la Unidad de Atención y reparación a las Víctimas a crear una base de datos con las distinciones necesarias para acceder de manera rápida y eficaz a todos aquellos que son víctimas del conflicto, razón por la cual, la unidad de víctimas adopta medidas entre las que se encuentra el enfoque de género a la hora de distinguir a la población victimizada y de reparar administrativamente. (Coronado Britto, 2009)

En este sentido, todos los municipios del país como Lebrija, Santander, hacen uso de estos parámetros de distinción; Lebrija resulta ser un municipio con acceso a la información y

cercano a la capital Santandereana, por lo que enfocarse en los procedimientos que allí se realizan a la hora de indemnizar administrativamente a las víctimas de desplazamiento forzado y la utilización de los parámetros de distinción, vislumbrará en cierta medida el panorama que viven las víctimas del conflicto armado en Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, este estudio se propone analizar los procedimientos que el municipio de Lebrija ha ejecutado en términos de indemnizaciones administrativas, así como determinar si se han adoptado los parámetros de garantía en la entrega de la indemnización administrativa como componente de reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado. En consonancia, esta propuesta de investigación concibe la siguiente pregunta problema *¿Cómo el Estado colombiano garantiza el cumplimiento de los parámetros de la indemnización administrativa como componente de reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado del conflicto armado no internacional en Lebrija, Santander?*

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Analizar el cumplimiento del Estado colombiano frente a la obligación de garantía en la entrega de la indemnización administrativa como componente de la reparación integral hacia las víctimas por desplazamiento forzado dentro del conflicto armado No internacional.

### **2.2 Objetivos Específicos**

Examinar los instrumentos internacionales y nacionales en materia de DDHH que obligan a garantizar la protección especial de las víctimas de desplazamiento forzado de conflicto armado no internacional colombiano para comprobar si el estado colombiano tiene en cuenta los estándares internacionales.

Identificar en qué consiste la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas por desplazamiento forzado en el Ordenamiento Jurídico colombiano. Este objetivo busca explicar de manera detallada los procedimientos en donde el Estado determina crear un mecanismo alternativo de reparación masiva a las víctimas del conflicto armado no internacional a fin de prevenir un conglomerado de procesos judiciales en contra de este mismo por la ineficacia en el deber de garantía de seguridad a la población civil, definiendo entonces los procedimientos administrativos creados por el Estado colombiano al momento en que las víctimas de desplazamiento forzado buscan ser indemnizadas en el marco de la ley 1448 de 2011.

Determinar dentro del municipio de Lebrija, Santander, la aplicación y el cumplimiento de la indemnización administrativa hacia las víctimas de desplazamiento forzado armado no internacional colombiano.

### **3. Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales en Materia de DDHH y Autoridades que Obligan a Garantizar la Protección Especial de las Víctimas de Desplazamiento Forzado con Ocasión al Conflicto Armado en Colombia**

Los desplazamientos forzados con ocasión al conflicto ya sea interno o externo, se han consagrado en una nueva realidad para millones de personas en el mundo, y aunque su causa pueda variar, las consecuencias negativas en todos los casos se evidencian sin distinción en aspectos demográficos, ambientales, económicos, psicológicos, políticos, entre otros.

Atendiendo a la gravedad de la situación, y considerando que el final de las guerras aun es incierto, desde mediados del siglo XX los Estados han encaminado su actuar ya sea de manera conjunta a través de iniciativas globales o regionales o de manera individual, para implementar múltiples instrumentos jurídicos que permita proteger a los civiles de los efectos nocivos de la misma, dinámica que no ha sido ajena para Colombia, dada su calificación como uno de los países con mayor número de desplazados internos en el mundo.

En ese orden de ideas, con el fin de identificar los diversos instrumentos de tipo nacional y supranacional que se han expedido en el marco de la superación del desplazamiento forzado, y las autoridades que existen para velar por su cumplimiento, se presenta este capítulo, para conocer los compromisos que se han establecido al respecto y los derechos con los que cuentan las personas que sufren este flagelo.

#### **3.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales**

La creación de los derechos humanos en el mundo ha sido el resultado de la experiencia de las diferentes guerras que se han originado a través de la historia, toda vez que la comunidad

internacional tras evidenciar las atrocidades sucedidas se comprometió a nunca más permitir algo similar, como aquellas que se desencadenan del desplazamiento forzado.

Dicho compromiso ha sido acogido de manera global y de manera regional, dando pie a la existencia de instrumentos jurídicos en igual sentido pero que tengan un objetivo común y es la protección y garantía de los derechos referidos. Por ello, en aras de entender las fuentes legales supranacionales, y evitar confusiones, en un primer momento se realizará el estudio de los instrumentos jurídicos aplicables en todo el mundo y de manera posterior, aquellos que solo tienen aplicabilidad en América, por ser la latitud en la que nos encontramos y aquella que será analizada en la presente tesis.

### ***3.1.1 Instrumentos Jurídicos globales y sus órganos de protección***

#### **3.1.1.1 Instrumentos Jurídicos.**

##### ***3.1.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).***

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surge en el año 1948 y es aquel documento elaborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece por primera vez un catálogo de derechos humanos, cuya protección debe garantizarse alrededor del mundo, por cuanto materializa el “ideal común para todos los pueblos y naciones” (Naciones Unidas, 1948).

Dentro de los derechos incorporados en este tratado universal, se resalta el de la libre circulación de las personas en un territorio, dispuesto en el artículo 13.1, a saber:

#### **Artículo 13.**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(...) (Naciones Unidas, 1948).

Este derecho entonces reconoce la libertad que tienen las personas a moverse por los territorios, en todo momento y situación, sin que se establezcan excepciones para ello.

### ***3.1.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.***

En concordancia con lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966 proclama este tratado multilateral, en el que reitera la existencia del derecho a la libre circulación, pero esta vez a través del artículo 12 y de una manera mucho más detallada, como se logra ver de su lectura:

#### Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país. (Naciones Unidas, 1966)

De tal manera, a partir de esta nueva norma, la libertad de circulación sólo puede ser restringida por razones que obedezcan a motivos específicos, y es traído en mención si se considera que el conflicto armado, no puede integrar bajo ninguna circunstancia motivo de restricción.

### ***3.1.1.1.3 Convenios de Ginebra y sus protocolos Adicionales.***

Los Convenios de Ginebra datan de 1949 y se conocen como “la piedra angular del derecho internacional humanitario”, en tanto constituyen concretamente el marco jurídico de protección para quienes no participan en las hostilidades, como la población civil, el personal médico o religioso, y también para quienes han dejado de participar en el conflicto, como los soldados heridos o prisioneros de guerra.

Dicho instrumento ha sido ratificado por todos los Estados en el mundo, y está integrado por 4 convenios y 2 protocolos adicionales y se aplican en casos de conflictos armados internacionales y en conflictos armados no internacionales de manera separada, así:

#### **Tabla 1.**

##### *Aplicación Convenios de Ginebra*

<b>Conflicto armado internacional</b>	<b>Conflicto armado no internacional</b>
Se aplican los 4 Convenios y el Protocolo Adicional I de 1977	Se aplica el artículo 3 común a los 4 Convenios y el Protocolo Adicional II de 1977

En razón a que la presente tesis encuadra su estudio en el conflicto armado interno, se analizará de manera exclusiva el marco jurídico aplicable entonces para estos casos.

Así, frente al artículo 3 común a los 4 convenios, se puede mencionar que éste no se puede derogar y a su vez, “es una suerte de mini convenio dentro de los Convenios, ya que contiene las normas esenciales de los Convenios de Ginebra en un formato condensado y las hace aplicables a los conflictos sin carácter internacional” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014).

Los puntos más importantes de este artículo, de acuerdo con la Cruz Roja Internacional, corresponden a que (i) establece que se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. (ii) Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales. (iii) Establece que se debe recoger y asistir a los heridos y los enfermos. (iv) Concede al CICR el derecho a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. (v) Insta a las partes en conflicto a poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o partes de los Convenios de Ginebra y (vi) Reconoce que la aplicación de esas normas no afecta el estatuto jurídico de las partes en conflicto. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014).

#### ***3.1.1.1.4 Principios rectores del desplazamiento interno.***

De acuerdo con Naciones Unidas, en el año de 1993, por pedido expreso de la Comisión de Derechos Humanos, Francis Deng, representante del secretario general para el desplazamiento interno de la ONU, conformó un estudio primario de la situación, sobre la legislación que compete a las personas en estatus de desplazamiento en la que realizó una ardua tarea de compilar la normativa existente para analizar si la misma era suficiente (Naciones Unidas, s.f.).

Entre 1995 y 1997, a partir de la compilación hecha, se concluyó que si bien la normatividad analizada no tenía ningún problema en cuanto era garantista, sí había vacíos y lagunas respecto a la cobertura de la misma,

En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que, si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los

desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia.

(Naciones Unidas, 1998, p. 3)

Así, para superar las deficiencias del derecho vigente en relación con el desplazamiento forzado, la Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 54° período de sesiones, en 1998 la incorporación de 30 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, cuyo objetivo era

Orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.

(Naciones Unidas, 1998, p. 3)

En ese orden de ideas, lo que se busca con estos principios es mostrar el camino a quienes representan las comunidades para que cumplan con su mandato de manera correcta, además orientan a los Estados mostrándoles cómo deben tratar y actuar con los desplazados y a las entidades internacionales que brindan su apoyo como deben interactuar con los gobiernos de turno y sus entidades o representantes dentro del conflicto para el buen fin de su labor.

#### ***3.1.1.1.5 Estatuto de Roma.***

El Estatuto de Roma es un Tratado adoptado el 17 de julio de 1998 que “codifica por primera vez los crímenes de guerra [y de lesa humanidad] de manera orgánica y detallada” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003).

Dentro de dicha codificación se encuentra plasmado el desplazamiento forzado como un delito perteneciente a ambas categorías. Así en el artículo 7 se dispone:

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

(...)

d) Deportación o traslado forzoso de población;

2. A los efectos del párrafo 1:

(... )

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; (Naciones Unidas, 1988).

Y, el artículo 8 por su parte señala:

Artículo 8. Crímenes de guerra.

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

(...)

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas; (Naciones Unidas, 1988).

### **3.1.1.2 Órganos de protección**

#### ***3.1.1.2.1 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).***

La Cruz Roja se fundó en 1863 por Henry Dunant y desde sus inicios ha perseguido el mismo objetivo: prestar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos y enfrentamientos armados. Para lograr tal fin, se constituye en una organización independiente y neutral que promueve el respeto de los Estados por el Derecho Internacional Humanitario y en especial por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

Así, cumpliendo lo anterior, “sus delegados cruzan las líneas de combate, circulan libremente por los países en guerra, trabajan cerca de las zonas de combate, visitan prisioneros y campos, reúnen a familias separadas, socorren a los heridos y asisten a los necesitados”. (Mosquera, A & Rodríguez, J, 2001, p. 172).

Frente a los eventos de desplazamiento forzado, la CICR divide su actuar en tres líneas: una de prevención, encaminada a establecer espacios de dialogo entre los combatientes para que exceptúen del conflicto a los civiles, otra, que entra a regir cuando el desplazamiento está en progresos en donde

se propugna por el respeto a la vida y la última, es cuando ya ha ocurrido el desplazamiento, eventos en los cuales el enfoque se dirige a brindar asistencia material.

#### ***3.1.1.2.2 La Organización de las Naciones Unidas (ONU).***

La Organización de Naciones Unidas (ONU), es una organización internacional que nace después de finalizar la segunda guerra mundial y que tiene como objetivos principales garantizar la paz entre los Estados y armonizar la garantía de los derechos humanos en el mundo.

Tras el aumento significativo de casos de desplazamiento forzado en razón al conflicto, en el año 2001 se “decidió nombrar a un Representante del Secretario General para los desplazados internos con la misión de estudiar y hacerle seguimiento a estas violaciones, con el fin de informar al Comité de Derechos Humanos” (Durán, D; Parra, J; Bohórquez, V & Centeno, A, 2007).

Las labores de este Representante se centran en cuatro puntos: i) desarrollar un marco normativo (que tuvo como resultado los Principios Rectores de los desplazamientos internos); ii) desarrollar disposiciones institucionales para la respuesta internacional; iii) visitar países y dialogar con los gobiernos y con todos aquellos afectados por el fenómeno del desplazamiento; y iv) continuar el estudio del problema en todas sus facetas, tanto a nivel general como específico. (Durán, D; Parra, J; Bohórquez, V & Centeno, A, 2007).

#### ***3.1.1.2.3 Corte Penal Internacional (CPI).***

La comunidad internacional, considerando que los crímenes más graves no deben quedar impunes y que ello a su vez contribuiría en la disminución de los mismos, “promovió la creación de un organismo que juzgará penalmente a los responsables de crímenes atroces, lo cual dio

como resultado la creación de la Corte Penal Internacional a través del Estatuto de Roma” (Naciones Unidas, 1988).

Así, este tribunal se convierte en una jurisdicción complementaria a las propias de cada Estado y tiene competencias frente a crímenes de guerra, genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión.

Dentro de las competencias asignadas entonces a este alto tribunal se encuentra el delito de desplazamiento forzado, pero para que sea conocido en esta instancia deben cumplir ciertos elementos:

Que el autor haya deportado o desplazado por la fuerza y sin motivos autorizados por el Derecho Internacional, mediante actos de coerción o fuerza, a una o más personas de uno a otro Estado o de un lugar a otro.

Que aquellas personas deportadas o desplazadas se encontraran legítimamente o legalmente en la zona de la cual fueron expulsadas y que el autor sea consciente de esta condición.

Que la conducta haya sido cometida como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo. (Durán, D; Parra, J; Bohórquez, V & Centeno, A, 2007, p. 80).

### ***3.1.2 Instrumentos Jurídicos Regionales y sus órganos de protección***

#### **3.1.2.1 Instrumentos Jurídicos**

##### ***3.1.2.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.***

Este tratado también es conocido como el Pacto de San José y en estricto sentido no regula el desplazamiento forzado, pero si estructura un marco jurídico de protección a derechos que se vulneran a través de este delito como el de la circulación y residencia.

En este sentido, el artículo 22 señala:

#### **Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Así pues, la consigna de la Convención es un reflejo de lo que se dispone a título universal, previamente visto, pero, regula de manera más detallada las restricciones que pueden hacerse al derecho a la libre circulación, en consideración a las características de la región y a las experiencias de la misma, sin que, en ninguna de ellas, se encuentre el conflicto armado o la violencia interna.

#### ***3.1.2.1.2 Declaración Americana sobre derechos y deberes del hombre.***

Esta declaración fue aprobada en Bogotá en 1948 y es con ella que se faculta la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Sin embargo, para el tema de la presente tesis, su aporte más importante se logra evidenciar en que en su afán de dignificar a la persona humana, a través de su capítulo primero se estipule una serie de derechos y entre ellos consigne:

Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. Organización de los Estados Americanos. (1948)

La anterior disposición es mucho más general que la normativa tanto regional como universal vista y ello tiene sentido si se pone de presente el momento histórico en el que fue estipulada, en donde los Estados Americanos estaban apenas viendo el reflejo de la segunda guerra mundial, pero no se vieron directamente afectados por ella, y así era impensable una regulación mucho más profunda del tema.

### **3.1.2.2. Órganos de protección**

#### ***3.1.2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.***

La CIDH fue creada por la Convención Americana de Derechos Humanos y en ella se dispuso como un órgano principal en el sistema regional, que tiene a su cargo la promoción y defensa de los derechos humanos, ser la instancia consultiva de la OEA en la materia y ser quien admita las denuncias que se eleven ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para desarrollar estas funciones, puede realizar visitas y elaborar informes sobre situaciones específicas en los Estados Parte, con base en tres pilares de trabajo: (i) el Sistema de Petición Individual; (ii) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y (iii) la atención a líneas temáticas prioritarias (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

#### ***3.1.2.2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).***

La Corte Interamericana es el tribunal regional de protección de los derechos humanos en América, y su función principal es aplicar e interpretar la Convención Americana en aquellos

casos que se pongan a su consideración, ya sea a través de la puesta en marcha de una función consultiva o de una contenciosa.

Dentro de la primera se establece que un Estado parte y cualquier órgano de la OEA le pueden solicitar a la Corte un pronunciamiento sobre cualquier asunto de su legislación, como por ejemplo la compatibilidad de las leyes nacionales con las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados; o cualquier tema que se relacione con la aplicación de la Convención Americana o de otros tratados de derechos humanos que puedan ser aplicables. Hasta el momento, la Corte IDH ha emitido diecinueve opiniones consultivas, y aun cuando éstas no tienen el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, sí poseen efectos jurídicos indiscutibles, es decir, las respuestas de las consultas realizadas por el Estado Parte o la CIDH son obligatorias.

Dentro de la segunda función, esto es, la contenciosa, la Corte IDH decide si existe responsabilidad por las violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención; responsabilidad que sólo puede recaer en los Estados. (Organización de Estados Americanos, s.f.).

Así pues, siguiendo con lo mencionado en el acápite de la Comisión, cuando se pone en marcha la función contenciosa, el caso es enviado por parte de la CIDH a la Corte IDH, y es este tribunal el encargado de estudiarlo y determinar si el Estado involucrado violó los derechos invocados en la petición; y de ser así, emite una sentencia en la que declara la responsabilidad y ordena las reparaciones respectivas.

En materia de desplazamiento forzado frente a Colombia, la Corte IDH ha declarado la responsabilidad internacional en tres oportunidades. 1. Caso Masacre de Mapiripán. Sentencia de

- 15 de septiembre de 2005. 2. Caso Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006.
3. Caso de las Masacres de Ituango. Sentencia de 1 de julio de 2006.

### **3.2 Instrumentos Jurídicos Nacionales**

En Colombia existe una amplia regulación relativa a la protección de derechos soslayados con el desplazamiento forzado tanto constitucional, legal, política como jurisprudencial y a partir de ella es dable identificar las autoridades que tienen participación en la materia. Por esta razón, de manera seguida se analizarán los instrumentos jurídicos que existen para de manera posterior, identificar ante qué órganos de protección pueden acceder las víctimas del desplazamiento en el país.

#### **3.2.1 Instrumentos jurídicos**

##### **3.2.1.1 Instrumentos jurídicos Constitucionales.**

Colombia a partir de 1991 acoge una Nueva Constitución, en la que se proclama como un Estado Social y Democrático de Derecho, pluralista y fundado en el respeto a la dignidad humana. En atención a estos presupuestos, contempla en sus artículos 7, 10, 24, el derecho que tienen los nacionales de gozar de una diversidad étnica y cultural y el derecho a la libertad de locomoción y domicilio.

Sin embargo, el desplazamiento forzoso “soslaya la diferencia multicultural a partir del debilitamiento de los factores que la hacen posible: el territorio, la identidad, la autonomía” (Guerrero, F, 2013) y, a su vez impide que los colombianos puedan circular libremente por el territorio o radicarse en cualquier parte del mismo, en tanto sus deseos se ven reducidos ante los de los combatientes.

Empero, también se deben mencionar los artículos 2, 6 y 90, por cuanto prescriben que, ante la falla en la garantía de los derechos, ya sea por acción u omisión, el Estado responderá patrimonialmente, dando así una idea de las posibilidades de reparación que tienen aquellos que han sido víctimas del conflicto en Colombia, pero que concreta su sentido en las fuentes legales y jurisprudenciales como se pasará a ver.

### **3.2.1.2. Instrumentos jurídicos legales.**

Los instrumentos legales de protección que existen en el país frente a los eventos de desplazamiento forzado se dividen en dos: de tipo penal o sancionatorio y de tipo preventivo e indemnizatorio.

En el primer grupo se encuentra, por ejemplo, el artículo 180 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal, que indica:

Artículo 180. Desplazamiento forzado. El que, de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de ochocientos (800) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional. (Ley 599, 2000)

Por su parte, en las normas de tipo preventivo e indemnizatorio, aparece la Ley 171 de 1991 “por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del

12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977", que determina las garantías fundamentales con las que se deben tratar los civiles y específicamente en su artículo 17 prohíbe los desplazamientos forzados, en tanto:

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados.

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Ley 171, 1991)

Continuamos con la Ley 387 de 1997, "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia", que es importante porque (i) crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia, (ii) crea la Red Nacional de Información para la Atención de la Población Desplazada que será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los conflictos violentos, la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que obligan el desplazamiento de la población, (iii) precisa que es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización

socioeconómica de los desplazados internos por la violencia, (iv) autoriza la creación del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y (v) establece medidas que obligan al gobierno nacional promover acciones con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. (Ley 387, 1997)

En esta misma categoría se encuentra la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, que se trae a colación porque propende por alcanzar los fines del Estado y la materialización de un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz, a partir de ayudas humanitarias a las víctimas del conflicto armado.

También es dable mencionar el Decreto 2569 de 2000 que reglamenta la Ley 387 de 1997, en donde se compilan las funciones de la Red Nacional de Información para la Atención de la Población Desplazada, crea el registro único de población desplazada y se precisa que, una vez inscritas las víctimas, ellas tendrán derecho a acceder a los beneficios establecidos en la Ley 387 de 1997, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La misma suerte se puede predicar del Decreto 250 de 2005 “por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”, que establece la política general del Gobierno y las líneas de acción para la prevención y la atención al desplazamiento forzado interno en Colombia, en donde a partir de 4 etapas: prevención y protección, atención humanitaria de emergencia y estabilización socioeconómica, y con acciones para una de las siguientes cuatro líneas estratégicas: Acciones

humanitarias, desarrollo económico local, gestión social y hábitat, se busca la restitución de los derechos de las víctimas.

Luego sigue el Decreto 1290 de 2008 “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley”, que tiene como objeto

Conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005. (Decreto 1290, 2008)

Asimismo, también se puede mencionar la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, la cual resulta importante porque en primer lugar determina quienes son consideradas víctimas en el país, así:

Artículo 3°. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448, 2011)

En segundo lugar, establece los derechos de las víctimas, que en los casos de desplazamiento forzado se configuran en:

Artículo 28. Derechos de las víctimas. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente. (Ley 1448, 2011)

Y, en tercer lugar, instituye el capítulo III exclusivamente para la atención a las víctimas del desplazamiento forzado en el que indica los trámites que se deben adelantar para recibir las medidas de reparación, señaladas en el capítulo IV y que se circunscriben a restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Por último, se trae a colación el Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011, en donde se establecen directrices para la operatividad del registro único de víctimas, cómo es el proceso de retorno y reubicación para las víctimas del desplazamiento forzado, la ayuda humanitaria que las mismas pueden recibir y la indemnización por vía administrativa para víctimas de desplazamiento forzado.

### ***3.2.2 Instrumentos jurisprudenciales***

Frente al desplazamiento forzado en Colombia existe un sinnúmero de providencias que han tratado la materia tanto desde la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como de la Constitucional.

El Consejo de Estado, como órgano de cierre en la jurisdicción contenciosa, ha sido la principal institución que ha desarrollado el deber de responder por las acciones u omisiones, condenando al Estado Colombiano a pagar multimillonarias<sup>2</sup> sumas a víctimas de desplazamiento forzado bajo la consigna de los artículos 2, 6 y 90 superiores, ya sea a través de los medios de control de reparación directa o acción de grupo, puesto que en su concepto, “el desplazamiento forzado constituye un desarraigo al domicilio de la persona y una flagrante violación de los derechos humanos, por lo que es responsabilidad del Estado prevenirlo y combatirlo” (Consejo de Estado, 2010).

Asimismo, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia a todos los colombianos, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 29 de enero de 2020, profirió la única sentencia de unificación que existe en la materia y se relaciona con la caducidad de las pretensiones de reparación directa frente a los delitos de lesa humanidad, donde se encuadra como se vio anteriormente, el desplazamiento forzado, puesto que evidenció que en múltiples casos se estaban rechazando demandas bajo esta excusa, afectando el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas.

De esta manera, en dicha providencia se advirtió,

Para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia ‘de la acción u omisión causante del daño’, pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño”; con la precisión de que esto no implica que se deba tener la individualización o sanción penal del

---

<sup>2</sup> No existe registro de la cantidad exacta producto de las condenas hechas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a la fecha contra el Estado Colombiano

agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, ya que esto condicionaría la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla, y por consiguiente, restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia. (Consejo de Estado, 2020)

No obstante, la Sala estableció una excepción a lo anterior, puesto que determinó que,

El término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se afectan de manera ostensible los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado. (Consejo de Estado, 2020)

Entonces, en la actualidad, para poder acceder a la jurisdicción contenciosa en busca de reparación patrimonial, el término de caducidad de dos años que indica la Ley 1437 de 2011 en los casos de desplazamiento forzado ya no se contabiliza desde el día de la ocurrencia de los hechos, sino desde que se tiene certeza que el Estado tuvo participación en los mismos y a su vez, si el interesado prueba que estuvo incurso en eventos como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita materialmente acudir ante esta jurisdicción, el término de caducidad también será flexible.

Finalmente, el Consejo de Estado también ha ocupado un papel especial en el deber de reparar a las víctimas en el país porque a través de sus sentencias ha desarrollado el principio de reparación integral creado en el derecho internacional, el cual indica que los fallos deben ir más

allá de indemnizaciones monetarias y abarcar modalidades de reparación tanto individuales como colectivas. La aplicación de este principio obedece a que

La reparación integral en el ámbito de los derechos humanos supone, no sólo el resarcimiento de los daños y perjuicios que se derivan, naturalmente, de una violación a las garantías de la persona, reconocidas nacional e internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del restablecimiento del statu quo. (Consejo de Estado, 2008)

Por consiguiente, para esta corporación resulta viable, en aplicación del principio de “reparación integral”, que el juez de lo contencioso administrativo adopte medidas pecuniarias y no pecuniarias, entre las cuales encontramos:

a) La restitución o restitutio in integrum, es el restablecimiento de las cosas a su estado normal o anterior a la violación, es la forma perfecta de reparación, y que sólo en la medida en que dicha restitución no resulte accesible procede acordar otras medidas reparatoria. b) La indemnización por los perjuicios materiales sufridos por las víctimas de un caso en particular, comprende el daño material (daño emergente, lucro cesante) y el daño inmaterial. c) Rehabilitación, comprende la financiación de la atención médica y psicológica o psiquiátrica o de los servicios sociales, jurídicos o de otra índole. d) Satisfacción, son medidas morales de carácter simbólico y colectivo, que comprende los perjuicios no materiales, como por ejemplo, el reconocimiento público del Estado de su responsabilidad, actos conmemorativos, bautizos de vías públicas, monumentos, etc. e) Garantías de no repetición, son aquellas medidas idóneas, de carácter administrativo legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a su dignidad, entre las cuales cabe mencionar aquellas encaminadas a

disolver los grupos armados al margen de la ley, y la derogación de leyes, entre otras . (Consejo de Estado, 2008)

La Corte Constitucional por su parte, ha enmarcado sus actuaciones frente a los eventos de desplazamiento forzado en reiterar los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de innumerables acciones de tutela, de las cuales se destaca la Sentencia T-025 de 2004 porque declaró un estado de cosas inconstitucionales respecto de la situación de la población internamente desplazada en atención a los siguientes criterios:

En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos.

En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas.

En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos.

En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad.

En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. (Sentencia T-025/04, 2004)

Esta sentencia es importante porque no solo refleja el panorama que para la fecha de la providencia tenían las víctimas, sino que imparte ordenes claras de tipo complejas y simples que se deben ejecutar en aras de superar la situación evidenciada y ello se constituye en instrumentos nuevos de protección.

Así pues, estas órdenes están dirigidas a que (i) se adopten decisiones que permitan superar tanto la insuficiencia de recursos, como las falencias en la capacidad institucional, (ii) los procesos que adelanten las víctimas sean eficaces y rápidos, (iii) se indique de manera clara la carta de derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno por parte de las autoridades, (iv) se excluya de los requisitos para alcanzar algún beneficio estatal adelantar previamente un trámite de tutela y (v) asegurar un trato digno y respetuoso de todas las personas que se acerquen en condición de víctima a buscar ayuda.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, en el año 2009, se creó la sala especial de seguimiento a la sentencia, pero pese a la firmeza de la decisión anterior, se debe advertir que dicho estado de cosas inconstitucionales no ha sido superado, por cuanto, la Corte Constitucional al revisar el cumplimiento de las órdenes proferidas ha evidenciado el ostensible incumplimiento

de los deberes impuestos por el Legislador y el Juez Constitucional y ello lo ha plasmado a través de los Autos 008 de 2009, 385 de 2010, 219 de 2011, 373 de 2016, 634 y 700 de 2018.

### ***3.2.3 Instrumentos políticos.***

De acuerdo con Alpargatero (2011), la política pública de desplazamiento forzado, que inicia incipientemente a partir de 1995, se desarrolla y formaliza no solo con la normativa expuesta, ni con la participación de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado en la materia, sino con la expedición de los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), toda vez que siempre se ha hecho la advertencia que las medidas de reparación estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que haya para tales efectos.

Así, en desarrollo a lo anterior, se puede mencionar el CONPES 2804 de 1995, denominado “Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” el cual define y desarrolla acciones de prevención, protección, atención humanitaria de emergencia y el acceso a los programas sociales del Gobierno.

Posteriormente, aparece el CONPES 2924 del año 1997, que se enmarca en el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, con el propósito de actualizar y adecuar lo relacionado con la estructura y las competencias institucionales, los sistemas de información y las fuentes de financiación de la política consignada en el Documento CONPES No. 2804 de 1995.

Seguidamente está el CONPES 3057 de 1999 en donde se incorpora un Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado, organizado en torno a los componentes de prevención, atención humanitaria, retorno, reubicación, estabilización socioeconómica y protección.

Luego, en el 2001 se expide el CONPES 3115 con el propósito de realizar una distribución presupuestal sectorial para el cumplimiento del CONPES 3057, toda vez que este último no ha podido tener resultados efectivos por falta de recursos.

En el año 2005 aparece el CONPES 3400, que fijó las metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia y se constituye en la herramienta de superación al estado de cosas inconstitucionales, declarado por la Corte Constitucional un año atrás.

También, se puede identificar el CONPES 3616 del año 2009, donde se establecen los lineamientos de la política de generación de ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento

Y, por último, están los CONPES 3712 de 2011 que crea el plan de Financiación Para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011 y el CONPES 3726 con sus respectivos informes de seguimiento, en donde se señalan los lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de Seguimiento para El Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

#### ***3.2.4 Órganos de protección***

A partir de las fuentes normativas vistas, se puede concluir que identificar las autoridades que fungen como órganos de protección de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado en el país es complejo, porque regularmente se insta al Estado como un todo para que ejercite las medidas correspondientes. No obstante, en aras de ilustrar de manera pedagógica este cometido, se estructura la siguiente gráfica:

**Tabla 2.***Órganos de protección en Colombia*

<b>Autoridad</b>	<b>Función</b>	<b>Fundamento normativo</b>
Autoridades de la República	Proteger a las personas residentes en Colombia	Artículo 2 Constitución Política
Fiscalía General de la Nación y Jueces Penales	Adelantar los procesos penales frente al delito de desplazamiento forzado	Artículo 180 Código Penal
Sistema Nacional de Atención Integral a la población Desplazada por la violencia	Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el Marco del retorno voluntario o el reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana.  Neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el Desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integral y sostenible de las zonas Expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.  Integrar los esfuerzos públicos y privados	Artículo 4 Ley 387 de 1997

---

para la adecuada prevención y atención de las Situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, Administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las Situaciones que se presenten por causa del desplazamiento forzado por la violencia.

---

Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por La Violencia	Órgano consultivo y asesor, encargado de formular la Política y garantizar la asignación presupuestal de los programas que las entidades Responsables del funcionamiento del Sistema Nacional de atención integral a la población Desplazada por la violencia tienen a su cargo.	Artículo 6 Ley
---	--	----------------

---

Comités municipales, distritales y departamentales para la Atención	Prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención Integral A la Población Desplazada por la Violencia	Artículo 7 Ley
---	--	----------------

---

---

Integral a la Población

Desplazada por la

Violencia

---

Gobierno Nacional

Diseña el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia el cual, una vez aprobado por el Consejo Nacional, será adoptado mediante decreto. Artículo 9 Ley 387 de 1997 Artículo 15, 16 y 17 Ley 387 de 1997

Iniciar las acciones inmediatas tendientes a Garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y Proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo Personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, Transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

El Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que Quiera retornar

---

---

a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley, en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica.

El Gobierno Nacional Promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar Condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco Del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

---

Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia	de Garantizará al Sistema Nacional una rápida y Eficaz información nacional y regional sobre los conflictos violentos, la identificación y el Diagnóstico de las circunstancias que obligan el desplazamiento de la población.	Artículo 11 Ley 387 de 1997
---	--	-----------------------------

---

Incora, (hoy Agencia Nacional de Tierras)	Adoptará programas y Procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las	Artículo 19 Ley 387 de 1997
---	--	-----------------------------

---

---

	Zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, Así como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada.	
--	---	--

---

El Instituto Agropecuario de la Reforma Agraria	Establecerá un programa que permita recibir la tierra de personas desplazadas a cambio de la adjudicación de otros predios de similares características en otras zonas del país.	Artículo 19 Ley 387 de 1997
---	--	-----------------------------

---

El Fondo Agropecuario de Garantías	Otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados.	Artículo 19 Ley 387 de 1997
------------------------------------	---	-----------------------------

---

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Desarrollo Social y de la Oficina de Mujer Rural,	Diseñará y ejecutará programas para la atención y consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada	Artículo 19 Ley 387 de 1997
--	--	-----------------------------

---

El Instituto de Fomento Industrial, a través de los programas de Propyme y	Otorgará líneas especiales de crédito en cuanto a período de gracia, tasas de interés, garantías y tiempos de	Artículo 19 Ley 387 de 1997
--	---	-----------------------------

---

---

Finurbano	amortización para el desarrollo de microempresas y proyectos productivos que presenten las personas beneficiarias de la presente ley	
-----------	--	--

---

El Sistema General de Seguridad Social en Salud	Implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el desplazamiento acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, de acuerdo con los establecido en la Ley 100 de 1993.	Artículo 19 Ley 387 de 1997
---	---	-----------------------------

---

El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales	Adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia	Decreto 2131 de 2003
---	---	----------------------

---

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Dará prelación en sus programas a la atención de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos, y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social familiar y comunitaria en las zonas	Artículo 20 Ley 387 de 1997
---	---	-----------------------------

---

	de asentamiento de los desplazados.	
Entidades territoriales	Desarrollarán programas especiales de atención en materia educativa de la población desplazada por la violencia y accederán a recursos del programa de subsidios a la permanencia y asistencia a la educación básica del FIS.	Artículo 20 Ley 387 de 1997
SENA	Dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.	Artículo 20 Ley 387 de 1997
Defensoría del Pueblo	Diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.	Artículo 20 Ley 387 de 1997
Comisión Nacional de Televisión	Diseñará y ejecutará campañas de sensibilización y concientización para prevenir el desplazamiento forzado en los canales de la televisión nacional,	Artículo 20 Ley 387 de 1997
El Instituto Nacional de la Reforma Urbana, Inurbe	Desarrollará programas especiales de Vivienda para atender las necesidades de la población desplazada por la violencia.	Artículo 20 Ley 387 de 1997
Ministerio Público	Guarda y promoción de los derechos	Artículo 20 Ley 387

---

	humanos y el Derecho Internacional de 1997	
	Humanitario de la población víctima del desplazamiento forzado, así como el Control del estricto cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada institución en el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada.	
La Dirección General	Brindará protección a las personas	Artículo 29 Ley 387
Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior	desplazadas por la violencia, con respecto de las cuales existan razones fundadas para temer por su seguridad, bajo los parámetros que establezca el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.	de 1997
Congreso	El Gobierno Nacional Presentará al Congreso de la República, antes del 16 de marzo de cada año, un informe sobre la ejecución del plan y los correctivos y propuestas de acción a seguir.	Artículo 31 Ley 387 de 1997
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a	Se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, como de	Ley 1448 de 2011

---

---

las Víctimas	<p>articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).</p>
--------------	---

---

Administración de justicia	<p>En los eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria, Que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entiende realizada en el Marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estado sea Condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que La víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación</p>	<p>Artículo 133 Ley 1448 de 2011</p>
----------------------------------	--	--------------------------------------

---

### 3.3 Conclusión

En virtud de las menciones previas, en el desarrollo del capítulo se planteó en términos generales el marco jurídico de protección de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado en el plano nacional e internacional, dando cuenta inicialmente que existe una correlación entre uno y otro, lo que jurídicamente permite entender que existe un control de convencionalidad adecuado.

A su vez, del análisis realizado se desprende la existencia de un derecho fundamental y derecho humano denominado derecho a la libre circulación en los territorios, el cual al comienzo fue absoluto, pero con el transcurrir de los años y con base en la experiencia de los pueblos, fue condicionado a causales acordes con la ley y el interés general de manera exclusiva, lo que excluye entonces su restricción en episodios de violencia o conflicto, como el del desplazamiento forzado, que adquiere la connotación de crimen de lesa humanidad y crimen de guerra.

Atendiendo a esta salvedad, en el mundo y especialmente en Colombia, por sus desgarradoras cifras de desplazados internos, desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 se han implementado medidas para prevenir este fenómeno y a su vez, para aquellos eventos en que no sea posible, se han determinado instancias de atención humanitaria inmediata y de reparación.

Pese a los intentos normativos de construir un sistema jurídico que materialice estos propósitos, para la Corte Constitucional existe un estado de cosas inconstitucional porque las víctimas de este delito no han tenido una protección y reparación integral, sino que por el contrario en la realidad física están siendo sometidos a una revictimización.

No obstante, dicha revictimización en términos de la alta corporación no ha obedecido a las medidas de reparación administrativa y por ello, en los siguientes capítulos se ahondará en qué medidas incluye este mecanismo y cómo ha sido su comportamiento en el municipio de Lebrija, Santander.

#### **4. La Indemnización Administrativa como Mecanismo de Reparación de las Víctimas por Desplazamiento Forzado en el estado Colombiano**

El conflicto armado que ha sufrido Colombia desde hace más de sesenta años ha generado diversas repercusiones sociales, económicas y políticas, pero sobre todo ha desencadenado graves violaciones al derecho internacional humanitario a través de situaciones como los desplazamientos forzados, lo cual ha sido clave en la creación de una serie de mecanismos para reparar integralmente a sus víctimas como se logró evidenciar en el capítulo anterior.

Dentro de las medidas que se han implementado se encuentra la indemnización administrativa, que en términos generales corresponde a una compensación económica por el daño sufrido, cuyo propósito principal es contribuir en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las personas lesionadas.

En aras de tener un panorama más claro sobre esta medida, el presente capítulo tiene como objetivo realizar una caracterización de la misma en la que se pueda evidenciar su definición, sus requisitos y el trámite para solicitarla, para lo cual involucra una revisión normativa, jurisprudencial y doctrinaria de la materia.

##### **4.1 Caracterización de la indemnización administrativa**

La indemnización administrativa propiamente como figura de reparación integral de las víctimas del conflicto nace en la Ley 1448 de 2011, pero es preciso mencionar que tiene antecedentes en las leyes 387 de 1997, 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008.

En la ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, no se refiere sobre alguna medida compensatoria para las víctimas, sino que se hace mención al derecho a recibir atención humanitaria “por espacio máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su auto sostenimiento” (Sentencia C-278/07, 2007).

Este mismo instrumento de reparación fue dispuesto en la Ley 418 de 1997, que en su artículo 16 menciona:

**Artículo 16.** En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas, estas recibirán asistencia humanitaria, entendida por tal la ayuda indispensable para sufragar los requerimientos esenciales, a fin de satisfacer los derechos que hayan sido menoscabados por los actos enunciados en el artículo 15. Esta ayuda humanitaria será prestada por las entidades públicas así: Por la Red de Solidaridad Social, en desarrollo de su objeto legal y de acuerdo con las directrices que para el efecto señale su Consejo Directivo, y por las demás entidades públicas señaladas en la presente ley, dentro del marco de sus competencias, siempre que la solicitud se eleve dentro del año siguiente a la ocurrencia del hecho. (Ley 418, 1997)

No obstante, con el Decreto 1290 de 2008 “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley” la historia es distinta, en tanto, aquí ya se señala como medidas de reparación administrativa la indemnización solidaria, la restitución, la rehabilitación, las medidas de

satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas delictivas, precisando que la población desplazada recibirá las medidas de reparación contempladas en este decreto, sin perjuicio de las demás medidas establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

Frente a la indemnización solidaria se determinó en el artículo 5 que,

Artículo 5°. *Indemnización solidaria.* El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero:

(...)

Desplazamiento Forzado: Hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales.

Parágrafo 1°. Los montos de indemnización solidaria previstos en salarios mínimos mensuales legales, serán los vigentes al momento del pago.

(...)

Parágrafo 5°. La indemnización solidaria prevista en el presente artículo para quienes hayan sido víctimas del delito de desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar, y se reconocerá y pagará a través de Fonvivienda, con bolsa preferencial, con la posibilidad de acceder al mismo en cualquier parte del territorio nacional para vivienda nueva o usada, con prioridad en el tiempo frente al programa de interés social, atendiendo por lo menos un cupo anual de treinta mil familias, y se reconocerá a quienes no hubieren sido incluidos en anteriores programas por la misma causa.

Parágrafo 6°. La población desplazada tendrá derecho a las medidas de reparación por las otras violaciones de que fueron víctimas, sin exceder los topes previstos en el presente decreto. (Decreto 1290, 2008)

Hoy en día, con la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se establecen un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, con el objetivo de reconocer su condición como tales, repararlos y dignificarles sus derechos.

En atención a este objeto, se incorporó el artículo 25 que delimita como medidas de reparación integral la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Y, a su vez, marca una diferencia con la legislación anterior, porque advierte de manera directa que la ayuda humanitaria no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Estrictamente sobre la indemnización administrativa se puede mencionar que se establece entonces como una medida de reparación autónoma y se encuentra prevista en el capítulo VII. En este acápite se refiere que existen dos maneras de beneficiarse de la indemnización, de manera voluntaria o de manera judicial.

En la indemnización administrativa voluntaria, las víctimas a través de un contrato de transacción aceptan y manifiestan que el pago realizado incluye todas las sumas a que tienen derecho y en consecuencia renuncian a la posibilidad de iniciar futuros procesos judiciales. El parágrafo 3 del artículo 132 define cómo se puede efectuar esta indemnización, así:

**PARÁGRAFO 3.** La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

I. Subsidio integral de tierras;

II. Permuta de predios;

III. Adquisición y adjudicación de tierras;

IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;

V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o

VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva. (Ley 1448, 2011)

Por otro lado, la indemnización judicial ocurre en aquellos eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria la misma, y en consecuencia se someta a un proceso de responsabilidad estatal, en donde si el Estado es condenado

se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación. De igual forma, de la condena judicial se descontará el valor monetario de los predios que sean restituidos, de conformidad con la tasación monetaria que se realice de los mismos. (Ley 1448, 2011)

Esta última Ley, fue reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, que define el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización

individual por la vía administrativa a las víctimas y por ello merece su análisis de manera separada.

#### **4.2 Trámite, criterios y montos de la indemnización administrativa**

De acuerdo a lo previsto en el capítulo III del Decreto 4800 de 2011, la indemnización administrativa estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el monto que otorgue en cada caso en concreto “se sujetará a los criterios de la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial” (Decreto 4800, 2011).

No obstante, independientemente de la estimación del monto que realice esta entidad, el artículo 149 de esta normativa dispone los montos supletivos para cada situación de violación de derechos humanos y frente al desplazamiento forzado determina hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

En relación a este monto, se trae a colación la sentencia C-462 de 2013, en donde se declararon exequibles las modalidades a las que se refiere el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 “en el entendido que tales mecanismos son adicionales al monto de indemnización administrativa que debe pagarse en dinero” (Sentencia C-462/13, 2013).

Así pues, en principio es válido afirmar que las víctimas de desplazamiento forzado en el país tienen derecho a recibir una indemnización administrativa que puede ser materializada a través de un subsidio integral de tierras; permuta de predios; adquisición y adjudicación de tierras; adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada; subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de

adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva y en adición a ello, pueden recibir el monto que la Unidad considere sin que exceda de 17 SMLMV.

En aquellos eventos en que los núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado no puedan acceder a los medios previstos en el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 o hayan accedido parcialmente al monto de la indemnización definido para este hecho victimizante, la Unidad Administrativa, deberá activar el programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos, de modo que la entrega de la indemnización para el núcleo familiar respectivo sea, prioritariamente, a través de los mecanismos estipulados en dicho programa.

Ahora, respecto al procedimiento para solicitar de manera voluntaria la indemnización administrativa, se advierte que se requiere en primer término estar inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) y luego, si se puede acudir ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del formulario que esta disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional.

Desde que se inicia el trámite con la solicitud referida, las víctimas reciben asesoría del Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos, que de acuerdo con el artículo 157 de este Decreto, dado el nivel de escolaridad de la víctima y su familia, el estado actual de su vivienda urbana o rural, las posibilidades de generar ingresos fijos a través de actividades o activos productivos, los instruye sobre cómo administrar de manera adecuada la indemnización a recibir.

Una vez se aprueba el pago de la indemnización administrativa, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas comunicará a las víctimas si

entregará la misma en pagos parciales o un solo pago total atendiendo a criterios de vulnerabilidad y priorización.

Estas decisiones por medio de las cuales se otorguen indemnización por vía administrativa podrán ser revocadas por el Comité Ejecutivo, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa Nacional, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo con base en las causales previstas en el artículo 152 de este decreto.

Los requisitos que estudia la Unidad para otorgar la indemnización administrativa de manera voluntaria se encuentran establecidos ahora en el artículo 7 del Decreto 1377 de 2014 y corresponden a:

*Artículo 7°. Indemnización individual administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado.* La indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado se entregará prioritariamente a los núcleos familiares que cumplan alguno de los siguientes criterios:

1. Que hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección. Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que conformen el núcleo familiar víctima un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI).

2. Que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, edad o composición del hogar.

3. Que solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acompañamiento para el retorno o la reubicación y este no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima. (Decreto 1377, 2014)

Asimismo este Decreto es mencionado porque modifica parcialmente lo expuesto atrás, si se tiene en cuenta que en su artículo 8 señala que el monto de indemnización para los núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado se entregará de manera independiente y adicional a la oferta social del Estado y a las modalidades definidas en el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, significando esto que el acceso a estas modalidades no constituye en la actualidad indemnización administrativa.

Respecto a la distribución de la indemnización administrativa, el artículo 9 determina que la misma será efectuada por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), pero que ello tiene lugar a unos límites.

De esta manera, si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de derechos humanos, esta tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto máximo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se verificará el cumplimiento de este tope por cada miembro del núcleo familiar que recibe indemnización administrativa por desplazamiento forzado. En consecuencia:

1. Si un miembro del núcleo familiar víctima ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes por un monto total igual a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 149 del Decreto número 4800 de 2011, por

consiguiente no recibirá indemnización adicional y el porcentaje que le correspondía será distribuido entre los demás miembros del núcleo familiar víctima.

2. Si un miembro del núcleo familiar ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes por un monto inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, recibirá el porcentaje correspondiente al hecho victimizantes de desplazamiento forzado sin superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, y el resto será distribuido entre los demás miembros del núcleo familiar víctima.

Para efectos de determinar el límite previsto en los numerales anteriores, se tendrá en cuenta el número de salarios mínimos que recibió en su momento la persona, aunque hubiese sido calculado con referencia al salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago. (Decreto 1377, 2014)

### **4.3 Régimen de transición**

Teniendo en cuenta que en el país han concurrido diversos instrumentos jurídicos que regulan la indemnización administrativa para las víctimas del desplazamiento forzado, el artículo 11 del Decreto 1377 de 2014, en su artículo 11 aclara que el monto de la indemnización para núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado, será entregado de conformidad con el régimen de transición previsto en el artículo 155 del Decreto número 4800 de 2011, observando las siguientes reglas:

1. Los núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y que presentaron solicitud hasta el 22 de abril de 2010, recibirán el monto previsto en el Decreto número 1290 de 2008.

2. Los núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y que no presentaron solicitud de reparación o indemnización, pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) a 22 de abril de 2010, recibirán el monto previsto en el Decreto número 1290 de 2008.

3. Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 149 del Decreto número 4800 de 2011. (Decreto 1377, 2014)

#### **4.4 Tiempo para recibir la indemnización administrativa**

En atención a lo dispuesto en el Auto 206 de 2017 y la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa.

En este nuevo procedimiento, las víctimas de desplazamiento forzado una vez presenten la solicitud ante la Unidad, serán registradas en alguna de 3 posibles rutas: ruta priorizada, ruta general y ruta transitoria.

La ruta priorizada corresponde a aquella en la cual se atienden las víctimas que se encuentren en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, como una enfermedad catastrófica, discapacidad o que su edad sea igual o superior a los 74 años. La ruta general es para las víctimas que no se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. Y, la ruta transitoria es para aquellas víctimas que antes del 6 de junio de 2018 ya hayan adelantado su proceso ante la Unidad de Víctimas.

En los eventos en que la solicitud sea admitida, la Unidad procederá a aplicarle el método de priorización<sup>3</sup>. Dicha herramienta, será aplicada cada año, en el primer semestre, y como resultado de lo anterior, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que, de acuerdo a la aplicación del método, obtengan un puntaje por persona más alto.

En ese orden, las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa.

#### **4.5 Conclusión**

La cruel realidad que ha producido el conflicto armado en el país ha sido trasladada a los escenarios normativos para que, a través de diversas medidas adoptadas por el legislador, las víctimas del mismo y en especial aquellas que se vieron obligadas a desplazarse por la violencia sean reparadas. Una de estas medidas es la indemnización administrativa, la cual ha pasado por diversas etapas.

Así, inicialmente con la Ley 418 de 1997 la indemnización se asemejó a una ayuda humanitaria y podía recibir una compensación de hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Posteriormente, el Decreto 1290 de 2008 la denominó indemnización solidaria y se le estableció para la desaparición forzada un tope de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Luego, se expidió la Ley 1448 de 2011, en donde nace de manera oficial la

---

<sup>3</sup> El método de Priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizantes; y, de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

indemnización administrativa y para eventos de desplazamiento forzado fijó un rango pecuniario entre 17 y 27 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en adición a distintos mecanismos como subsidios o entrega de predios.

La última norma que se ha expedido en la materia es el Decreto 1377 de 2014, que reglamenta la ley de víctimas e introduce una importante modificación en la materia, en tanto separa la indemnización administrativa de los mecanismos de reparación que se establecieron en complemento a la misma, generando que hoy en día solo se entienda indemnización administrativa una compensación económica en estricto sentido.

Con la descripción de este panorama normativo, se evidencia que ha existido un compromiso por indemnizar de manera integral a las víctimas del desplazamiento forzado, pero en atención a que las mismas superan los 8.000.000, se requirió del establecimiento de medidas con enfoque diferencial o de priorización, que se circunscriben a la clasificación de las víctimas de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, en razón a su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad, con el fin de identificar el nivel de necesidad de cada individuo, para indemnizar de acuerdo a criterios de mayor a menor importancia.

Sin embargo, pese a lo anterior, no existe un reporte oficial del número de víctimas de desplazamiento forzado que han sido indemnizadas en el territorio nacional y mucho menos a nivel territorial, y por ende de las que restan por indemnizar, para calcular los esfuerzos presupuestales y humanos que se deben realizar a futuro, por lo que es menester realizar esta tarea desde la academia o desde organizaciones no estatales, como se efectuará en el siguiente capítulo para el municipio de Lebrija, Santander.

**5. Análisis del Cumplimiento de la Indemnización Administrativa las Víctimas de  
Desplazamiento Forzado con Ocasión al Conflicto Armado No Internacional  
Colombiano Dentro del Municipio de Lebrija, Santander**

El departamento de Santander, dada su ubicación geográfica cercana a la frontera con Venezuela y su riqueza en materia de recursos naturales como el petróleo o las posibilidades de navegabilidad que tiene sobre el río Magdalena, ha sido un territorio altamente golpeado por la violencia. En aras de entender la dinámica del conflicto en el departamento, la Gobernación ha estructurado un documento que lleva este mismo nombre y evidencia cómo ha sido el desarrollo histórico de este en el territorio, dividiendo la presentación en cinco periodos.

El primer periodo inicia en 1948 con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán y se extiende hasta la década de los setenta, donde principalmente se originan las guerrillas liberales como las FARC, el ELN, EPL, M19, PRT, entre otras. No obstante, en Santander se toma como punto de partida del conflicto armado, la toma del municipio de Simacota el 7 de enero de 1965 por el ELN, porque este grupo insurgente allí da a conocer su Manifiesto de lucha, fijando su principal centro de operaciones en el Magdalena Medio, con Barrancabermeja como núcleo principal.

Por su parte, las FARC, mantuvieron presencia en Santander, a través de diversos frentes en las provincias de Vélez, Mares, Comunera, Guanentina y de Soto y, el Ejército Popular de Liberación EPL, hace presencia actuando principalmente en los municipios de la Provincia de Soto Norte, bajo el mando de Hugo Carvajal alias “El nene”, quien azotó a la región con secuestros, extorsiones y toda clase de delitos.

El segundo periodo inicia en la década de los ochenta, que se caracteriza por tres eventos: (i) el auge del narcotráfico en el país, (ii) Las FARC sufren una escisión y se conforma el “Comando Ricardo Franco Frente-Sur”, que a partir del 14 de mayo de 1982 se nombran «Ejército del Pueblo» (FARC-EP) y (iii) la aparición de los grupos de autodefensa como una respuesta a la presión ejercida por los grupos guerrilleros.

Si bien los dos primeros eventos tuvieron repercusiones en todo el territorio nacional, la presencia de grupos de autodefensa en territorio santandereano fue lo más evidente en este periodo, porque existen registros de que, en la primera mitad de la década de los ochenta, grupos organizados de campesinos del municipio de Santa Helena del Opón, deciden resistir por las armas la amenaza subversiva.

Posteriormente, las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio incursionan en sectores del municipio de Cimitarra y Landázuri en la provincia de Vélez, con la misión de expandir la infraestructura coquera. Desde allí se despliegan por todo el Departamento, siendo el municipio de Cimitarra, su punto de partida. No obstante, en los municipios de Puerto Parra y Puente Nacional, estos grupos instalaron también bases de operación desde mediados de los ochenta, presentando una total hegemonía antisubversiva. (Informe Vicepresidencia de la República, 2002).

Asimismo, en este periodo hacen su aparición en la zona baja de los municipios de Rionegro y Lebrija, los primeros grupos armados de autodefensa en esta zona. Durante este periodo y como forma de tomar el control territorial y de acentuar su presencia en algunas zonas, los grupos de Autodefensa o Paramilitares realizaron diversos actos de barbarie y masacres.

El tercer periodo se remonta a la década de los noventa, en donde la presencia de las FARC en Santander fue fuerte, especialmente en la provincia de Soto, sin embargo, durante estos diez años, fueron duramente golpeadas hasta prácticamente desaparecer del escenario local. Por su parte, el ELN que había creado las unidades denominadas Tropas Especiales, mantuvo una fortaleza sustancial hasta 1997, cuando la violencia paramilitar comenzó a debilitar su presencia, sin embargo, se debe advertir que aún se mantiene como grupo de resistencia subversiva.

A la par que los grupos guerrilleros iban siendo menguados por la ofensiva militar y de los grupos de autodefensa, estos últimos van aumentando su presencia en el territorio santandereano. Desde 1996 los grupos paramilitares controlaron las cabeceras urbanas, de Floridablanca, Lebrija y Piedecuesta, donde instalaron sus principales bases.

El cuarto periodo se circunscribe a la década de 2000 a 2011, en donde tras la desmovilización de los grupos de autodefensa, aparecen las denominadas BANDAS CRIMINALES o BACRIM, como grupos delincuenciales creados por integrantes de los grupos paramilitares o de autodefensa que no se desmovilizaron, siendo su razón de ser, la continuidad del negocio del narcotráfico principalmente y sus acciones colaterales.

En esta década, en principio la presión de la fuerza pública en Santander se concentró siempre contra la guerrilla y fue liderada por el gobierno, aún durante la expansión paramilitar, sin embargo, fue la guerrilla, y no la fuerza pública, la que resistió el ingreso y expansión del paramilitarismo que consolida su liderazgo en el año 2005. Empero, esto no fue suficiente y para los años 2006 a 2009, los grupos post desmovilización “Los Paisas”, “Los Rastrojos”, “Águilas Negras” y “Autodefensas Gaitanistas” inician su intervención en la región nororiental del país, alrededor del corredor geográfico que articula territorios de los departamentos de Santander,

Norte de Santander, Cesar y Bolívar y del cual hacen parte núcleos poblacionales urbanos de notable dinamismo comercial y productivo como Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña, Aguachica, Cimitarra y Barrancabermeja.

Los municipios de Bucaramanga y su área metropolitana tuvieron gran importancia para estos grupos, por el valor estratégico que tienen como centro geográfico de confluencia entre el centro del país y la costa atlántica, y su cercanía con la frontera venezolana, condiciones que facilitan el intercambio y la circulación comercial y un amplio dinamismo productivo.

Finalmente, el último período, inicia en el año 2012 y va hasta 2014, donde inician las negociaciones del proceso de paz, pero en este no existen registros de los impactos del conflicto en el Departamento.

Así, gracias a la información aportada, se logra apreciar de manera sintetizada cómo ha sido el desarrollo histórico de la violencia en Santander y en estricto sentido, se evidencia que el municipio de Lebrija ha sido uno de los más afectados del departamento por estar cerca tanto a la cabecera urbana del área metropolitana como al municipio de Barrancabermeja, contestando el interrogante de por qué fue elegido como el objeto de estudio de la presente tesis.

No obstante, antes de identificar cómo el desplazamiento forzado como hecho victimizante del conflicto armado interno ha sido contrarrestado por las autoridades propias de este municipio y cómo ha sido el proceso de reparación a través de la indemnización administrativa, es prudente realizar una caracterización del mismo, para poder dimensionar a ciencia cierta la efectividad de las políticas adoptadas.

### **5.1 Caracterización del municipio de Lebrija y la relación de víctimas desplazamiento forzado**

El municipio de Lebrija está ubicado en el departamento de Santander, a 15 kilómetros de Bucaramanga, su capital y se le ha otorgado el título de ser la capital piñera de Colombia, en relación a que este producto encabeza la lista de fuente ingresos agrícolas en la región. Tiene una extensión de 541 km<sup>2</sup>, de acuerdo al DNP y dentro de esta se encuentra el aeropuerto Internacional de Palonegro, que es el principal puerto aéreo del departamento.

Está clasificado como un municipio de 5 categoría en razón a su población que para el año 2023 corresponde a 45.329 habitantes, de la cual el 57,7 % corresponde a población urbana y el 42,3 % a población rural.

En materia de conflicto armado interno, de acuerdo con el registro único de víctimas (RUV), el cual como se explicó en el capítulo precedente y de acuerdo con la Sentencia T-333 de 2019, es una base de datos a cargo de la UARIV (Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), que tiene como propósito servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, el departamento de Santander tiene a corte de 31 de marzo de 2023 un acumulado de 176.219 víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, y de sus 87 municipios, los que tienen mayor registro por este suceso son San Vicente de Chucurí, Rionegro, Bucaramanga, el Carmen de Chucurí, Simacota y Lebrija.

En el municipio de Lebrija, aparecen 6.447 personas reconocidas en el marco de la ley 1448 de 2011 como víctimas de un hecho victimizante y específicamente en relación al desplazamiento forzado existen 5.392 personas víctimas, de las cuales 5.166 han sido

reconocidas como sujetos de atención, que en términos prácticos significa que son aquellas personas que pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y/o reparación, no presentan novedades por fallecimiento a causa o no del hecho victimizante, identificadas con números de documentos válidos y han solicitado ayuda humanitaria directamente o a través de un familiar.

Esta información si bien fue solicitada vía derecho de petición a la Unidad de Víctimas, se obtiene a partir de lo consignado en su página web, en tanto la respuesta aportada consistió en redirigirse a la misma y se puede evidenciar a partir de lo consignado en la siguiente gráfica:

**Figura 1.**

*Víctimas del conflicto armado en el municipio de Lebrija Santander*

Víctimas por Hecho Victimizante - Municipio LEBRIJA - Fecha Corte 31/03/2023						
Hecho Victimizante	6447 VÍCTIMAS OCURRENCIA ①	6203 VÍCTIMAS DECLARACIÓN ①	6210 VÍCTIMAS UBICACIÓN ①	5613 SUJETOS DE ATENCIÓN ①	7249 EVENTOS ①	
① Acto ...						13
① Amenaza	11	16	17	16		
① Delit...	215	444	329	321		239
① Desap...	17	15	23	23		17
① Despl...	174	37	133	116		179
① Homicidio	5.392	5.938	5.769	5.216		5.570
① Minas...	974	302	623	566		996
① Secuestro	5	6	6	6		5
① Tortura	44	23	29	24		45
① Vincu...	11	11	10	8		11
① Aband...	0	1	7	7		0
① Perdi...	16	0	25	24		18
① Lesio...	15	39	39	35		15
① Lesio...	6	7	9	9		7
① Confinamiento	9	1	8	8		9
① Sin informacion	0	0	4	4		0
	110	0	75	69		125

Nota: Tomado de Registro Único de Víctimas

De conformidad con estos datos, el estudio del presente capítulo ahora obedecerá a analizar el cumplimiento de las medidas de reparación y en específico de la indemnización administrativa a las 5.166 personas reconocidas como sujetos de atención.

### 3.2 Cumplimiento de la indemnización administrativa como medida de reparación en el municipio de Lebrija

Desde finales del año 2000, se adelantó en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y Lebrija, un proceso de construcción colectiva orientado a brindar una solución integral a la problemática de la población en situación de desplazamiento. Este proceso liderado por los gobernantes locales, con participación de diferentes entidades del Sistema de Atención a la Población Desplazada, e incluso de la iglesia católica, pretendía institucionalizar una alianza para "enfrentar oportuna y organizadamente la grave problemática de los desplazados que se vive en el AMB, mediante la formulación y ejecución de programas enmarcados en la visión y los valores de un desarrollo humano significativo para la región" (Reliefweb, 2006).

En el marco de esta alianza, se citó el día 25 de noviembre de 2004 a representantes de ACNUR – Colombia, con el objeto de lograr el reconocimiento del AMB y Lebrija como zona receptora de población desplazada, en razón a las altas cifras reportadas para la época en relación con este hecho victimizante. Al terminar dicha reunión, se acordó entre los representantes de las entidades territoriales, canalizar todos los esfuerzos en torno a la elaboración de un Plan Integral Único – PIU, en donde se plasmara la política pública en materia de atención a la población desplazada, que debería luego ser incorporada en los planes de desarrollo municipales, para lograr así la implementación de acciones concretas, visible y puntuales que aseguren una atención directa y efectiva a esta población, con la correspondiente destinación de recursos

necesarios tanto para la continuidad de los programas actuales como para la creación de esquemas nuevos que se requieran.

El Plan Integral Único – PIU mencionado, data del año 2006, pero no se encuentra abierto al público. Por su parte, el plan de desarrollo del municipio de Lebrija para el periodo 2020-2023, titulado “Unidos por Lebrija, construimos futuro”, contenido en el acuerdo municipal No. 006 del 30 de mayo de 2020, como actividades relacionadas con la superación y reparación de los eventos de desplazamiento forzado menciona:

A través del Plan de Acción Territorial, PAT, se implementa la política pública de víctimas en el municipio, diseñado y evaluado por el Comité municipal de Justicia Transicional; espacio de coordinación y concertación creado por norma municipal. Así mismo, se cuenta con la representación de la población víctima del conflicto, a través de la mesa de participación efectiva de víctimas que cuenta con una estructura organizativa apoyada en su funcionamiento. El municipio cuenta con un enlace de atención a víctimas y cumple adecuadamente con los requerimientos de la política pública de víctimas, tales como reporte y seguimiento de acciones a través de la plataforma, RUSICST, reporte presupuestal a través del Formato Único Territorial, FUT, y los planes operativos de prevención y protección, contingencia y operativo de sistemas de información.

En el presente documento se definirán programas y metas de la política pública para víctimas. Además, en el plan plurianual de inversiones se establecerán los recursos con los cuales se financiarán y ejecutarán dichos programas y se alcanzarán esas metas. Para la identificación anual de las necesidades de la población víctima y compromisos por cada nivel de gobierno, el

municipio elaborará el plan de acción para identificar las necesidades que se incluirán en cada vigencia. (Concejo Municipal de Lebrija, 2020, p.58)

En atención a la manifestación hecha, se puede apreciar que efectivamente se cumple con ello en la teoría, en tanto existe un programa denominado “atención y apoyo a las víctimas” en el que se puede identificar lo siguiente:

**Figura 2.**

*Programa de apoyo a las víctimas en el municipio de Lebrija Santander*

<b>Programa: ATENCION Y APOYO A LAS VICTIMAS</b>			
<b>Meta de Producto</b>	<b>Indicador de Producto</b>	<b>LB</b>	<b>Meta Cuatrienio</b>
Atender, asistir y reparar integralmente a la población víctima del conflicto armado mediante la implementación de la política pública	Número de políticas públicas implementadas	1	1
Atender a las víctimas del conflicto armado interno residentes en el Municipio de Lebrija mediante un programa integral que garantice el goce efectivo de sus derechos	Número de programas integrales que garantizan el goce efectivo de los derechos de las víctimas	0	1

*Nota:* Tomado del plan de desarrollo municipal de Lebrija 2020-2023

De igual manera, en la elaboración del plan plurianual de inversiones, se encuentra que se dispondría de \$599.235.000 para la atención y apoyo a las víctimas, como se logra ver en la siguiente imagen:

**Figura 3.***Plan plurianual de inversiones municipio de Lebrija*

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2020 - 2023					
MUNICIPIO DE LEBRIJA	2020	2021	2022	2023	VALOR TOTAL
PLANES Y PROYECTOS PARA LA ADQUISICION Y/O CONSTRUCCION DE VIVIENDA	15.000.000	15.450.000	15.913.500	16.390.905	62.754.405
SUBSIDIOS PARA REUBICACION DE VIVIENDAS ASENTADAS EN ZONAS ALTO RIESGO	120.000.000	75.000.000	77.250.000	79.567.500	351.817.500
<b>3.07 Grupos vulnerables y programas sociales</b>	<b>1.721.500.000</b>	<b>1.626.150.000</b>	<b>1.644.934.500</b>	<b>1.594.282.535</b>	<b>6.586.867.035</b>
ADQUISICIÓN DE INSUMOS, SUMINISTROS Y DOTACION	102.000.000	105.060.000	108.211.800	111.458.154	426.729.954
ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL	89.000.000	91.670.000	94.420.100	97.252.703	372.342.803
ATENCIÓN Y APOYO A LA MUJER	73.000.000	75.190.000	77.445.700	79.769.071	305.404.771
ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS	196.500.000	150.000.000	124.500.000	128.235.000	599.235.000

*Nota:* Tomado del plan de desarrollo municipal de Lebrija 2020-2023

No obstante, en ninguno de estos documentos se relacionan las medidas de reparación integral, ni cómo ha operado la indemnización administrativa en el municipio, por lo cual, para conocer más sobre esta materia, se requirió información vía derecho de petición tanto a la Personería municipal como a la Asociación de mujeres desplazadas de Lebrija. En respuesta que data del 6 de marzo de 2023, la Personería indicó:

**Figura 4.***Indemnización Administrativa en el municipio de Lebrija*

REPARACIONES			
Indemnización			
DESPLAZAMIENTO FORZADO			
VIGENCIA	GIROS**	PERSONAS** ATENDIDAS	VALOR (Cifras en Millones de Pesos)
2009-2011			
2012	11	11	\$58
2013	8.380	8.084	\$34.216
2014	57.118	56.499	\$221.939
2015	76.050	73.059	\$274.328
2016	68.855	67.805	\$358.801
2017	99.197	97.293	\$576.962
2018	94.549	93.149	\$505.883
2019	82.703	76.612	\$587.265
2020	95.906	90.804	\$690.501
<b>TOTALES:</b>			<b>\$ 3.249.953</b>

*Nota.* Imagen aportada por la Personería municipal de Lebrija

Por su parte, la Asociación de mujeres desplazadas de Lebrija, el 15 de abril de 2023 contestó que los datos con los que ellas cuentan, son los que reposan en la Red Nacional de Información, por lo cual se hizo preciso revisar lo allí consignado, en donde se encontró que las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Lebrija han percibido \$2.725.000.000 millones de pesos por concepto de indemnización administrativa, como se logra observar en la siguiente gráfica.

**Figura 5.***Indemnización Administrativa en el municipio de Lebrija*

Indemnización			
DESPLAZAMIENTO FORZADO			
VIGENCIA	GIROS**	PERSONAS** ATENDIDAS	VALOR (Cifras en Millones de Pesos)
2009-2011			
2012			
2013			
2014	5	5	\$17
2015	1	1	\$5
2016	99	98	\$471
2017	70	67	\$384
2018	145	141	\$626
2019	52	47	\$328
2020	83	75	\$382
2021	44	40	\$302
2022	26	20	\$210
<b>TOTALES:</b>			<b>\$ 2.725</b>

*Nota.* Imagen obtenida de la Red Nacional de Información

De esta manera, de acuerdo con las gráficas precedentes, se tiene que no existe uniformidad en el histórico sobre las reparaciones realizadas en el municipio de Lebrija, pero que, si se ha consolidado una dinámica de destinación de recursos para tal fin y aunado a ello, que se evidencia una tendencia año tras año de aumentar tanto el valor de los giros realizados como de las personas beneficiadas.

Asimismo, se realizó una búsqueda en los principales portales de noticias de la región y se logró encontrar que el 17 de junio de 2016, de acuerdo con Vanguardia Liberal “como parte

de la reparación integral a quienes han sufrido el flagelo de la guerra interna del país, el Estado entregó indemnizaciones a 75 víctimas residentes en Girón y Lebrija” (Ardila, 2016) por una suma que asciende a los 732 millones de pesos, la cual fue estuvo mediada de una asesoría sobre programas y proyectos de inversión.

Luego, el 3 de diciembre de 2017, siguiendo las noticias publicadas por la Gobernación de Santander

En su compromiso por trabajar de manera articulada y decidida para garantizarle a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia la reparación integral a la que tienen derecho, el gobernador Didier Tavera Amado, acompañó a la Unidad de Atención y Reparación Integral, Territorial Santander, en la entrega de 200 cartas de indemnización económica a víctimas de Lebrija, Bucaramanga y su área metropolitana. (Gobernación de Santander, 2017)

Y, finalmente el 16 de marzo de 2022, la Unidad de Víctimas “realizó la jornada de entrega de cartas de indemnización en la cual la entidad entregó 114 millones de pesos, garantizándole la reparación individual a 20 víctimas del conflicto residentes en Floridablanca, Girón, Lebrija, Rionegro y Piedecuesta” (Unidad Nacional de Víctimas, 2022).

Como última actividad realizada, se puede mencionar que se encontró la experiencia de la Asociación de Parceleros de Buena Vista y Nueva York ASOPUBUN. “ASOPUBUN es una parcelación de 22 familias campesinas en situación de desplazamiento que fueron beneficiarias de tierras entregadas por Ley 160 de 1994 en el año 2000 por el entonces INCORA” (Bustamante, 2011, p. 38), está situada en el municipio de Lebrija y el clima de la región propende que se generen actividades productivas como ganadería doble propósito, siembra de maíz, yuca, plátano, cacao, maracuyá y papaya.

Las familias beneficiadas con este programa llegaron al sitio en el año 2001, “y el acuerdo con el INCORA incluía: un subsidio por el valor de la tierra del 70%, un proyecto de vivienda para las 22 familias, y asignación de recursos para el establecimiento de propuestas productivas” (Bustamante, 2011, p. 38). No obstante, el proceso de incorporación en la comunidad receptora no fue fácil porque (i) los vecinos disminuyeron el agua que podía llegarles y (ii) el INCORA nunca cumplió con los acuerdos establecidos frente al plan de vivienda y el establecimiento de proyectos productivos, sólo el cobro del 30% del valor de cada parcela.

Pese a lo anterior, las familias hicieron su mayor esfuerzo en resolver los obstáculos que se les presentaron y hoy en día,

ASOPUBUN ha logrado un buen reconocimiento a nivel regional, permitiendo un apoyo diverso de distintas organizaciones. Por ejemplo, en el 2006 la Red de Solidaridad, el Programa Mundial de Alimentos-PMA y la Defensoría del Pueblo realizaron una misión humanitaria por presencia de paramilitares en la zona. Ese mismo año llegó un auxilio para el mejoramiento de la vivienda entregado por el Minuto de Dios, y durante el 2006 y 2007, CORAMBIENTE gestionó para la construcción de un minidistrito de riego para toda la vereda, y la adecuación de un —ramall de la carretera, para cuatro familias. (Bustamante, 2022, p. 38)

## **5.2 Conclusión**

El desplazamiento forzado está vinculado en gran medida al control de territorios estratégicos, y por ello, el departamento de Santander, dada su ubicación geográfica y su riqueza en recursos naturales ha sido uno de los mayormente golpeados dentro del país. Sin embargo, de los 87 municipios del departamento, existen algunos en específico que han padecido con mayor intensidad los flagelos de esta situación y dentro de ellos, se encuentra Lebrija, en donde como se

vio existe registro de 5.388 personas víctimas por desplazamiento forzado, de las cuales ya 5.166 han sido reconocidas como sujetos de atención por parte de la Unidad Nacional de Víctimas.

Aunque se desconozca con exactitud cuántas de estas víctimas ya han sido reparadas, este reconocimiento es importante porque obliga al Estado y en estricto sentido al gobierno local a emprender medidas que busquen resarcir los daños padecidos, lo cual ha sido contemplado en el PIU y en los planes de desarrollo municipales, a través de programas sociales y de la destinación de un presupuesto acorde con los mismos.

Dentro de los programas que se han liderado en el municipio de Lebrija se encuentra ASOPUBUN, el cual se enmarca como un proyecto de parcelación y subsidios para que algunas familias pudieran recuperar su vida a través de procesos agrícolas. A su vez, se debe mencionar que, en conjunto con el gobierno departamental y nacional, se han hecho esfuerzos por otorgar a múltiples víctimas de la región, el porcentaje que de correspondencia con la ley tienen derecho como indemnización administrativa.

Así pues, si bien existe certeza de que no se han reparado la totalidad de las víctimas del desplazamiento forzado y que probablemente diariamente este número siga aumentando, aunque el camino es largo, no se deben desestimar los intentos que se han hecho en la materia en el municipio de Lebrija y se debe instar para que las autoridades competentes coordinen cada vez con más detalle el reconocimiento y la entrega de las reparaciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con los compromisos internacionales de manera gradual.

## 6. Conclusiones

El conflicto armado después de la segunda mitad del siglo XX en cualquier latitud del mundo es un hecho reprochable y aterrador, por cuanto ya se conocen las magnitudes que puede alcanzar, pero pese a ello las últimas noticias que aparecen en el radar internacional demuestran su vocación de continuidad, implicando que siempre sea un tema latente en la agenda internacional desde un plano político y otro normativo, tal y como quedó plasmado en el primer capítulo.

En Colombia este fenómeno se presenta de manera interna desde hace más de setenta años, y ya sea por acciones de los grupos guerrilleros, de los grupos paramilitares o del mismo Estado, ha afectado a diversas regiones, generando una gran cantidad de víctimas por múltiples hechos victimizantes. Empero, el principal hecho victimizante en el país corresponde al desplazamiento forzado, pues ya se superó la cifra de los ocho millones de víctimas, posicionando entonces a Colombia, como uno de los tres territorios con la mayor cantidad de desplazados internos en el mundo.

El desplazamiento forzado es una de las múltiples consecuencias del conflicto armado en el mundo que ha sido catalogado como un delito de lesa humanidad y crimen de guerra, en razón a que afecta derechos humanos como el de la libertad de circulación y domicilio, protegido por Tratados internacionales tanto universales como regionales, así como por diversas autoridades y a su vez por la normativa colombiana, en donde se ha regulado desde una órbita sancionatoria, una preventiva o reparativa y una económica, en donde se le han otorgado funciones a un sinnúmero de autoridades, dando lugar a un complejo sistema de protección.

En este sistema de protección, se han diseñado desde los años noventa medidas tendientes a prevenir el desplazamiento forzado, pero cuando ello no sea posible, en atención a que el final del conflicto es incierto, a proteger y reparar las víctimas. Una de las medidas que se han implementado en la materia es la indemnización administrativa, la cual como se pudo evidenciar en el desarrollo de la presente tesis ha pasado por varias etapas.

Inicialmente, esta medida de reparación se podía encuadrar en las denominadas “ayudas humanitarias”, que se otorgaban recién sucedían los episodios de desplazamiento. Después esta se trató a través de la indemnización solidaria, hasta que con la ley 1448 de 2011, se le otorgó el nombre de indemnización administrativa, la cual, si bien tiene un enfoque pecuniario, además de incluir un monto en dinero, extendía la posibilidad de que a las víctimas se les diera de manera adicional un instrumento de ayuda adicional como predios o subsidios. Sin embargo, luego de múltiples inconvenientes, se unificó criterios y se definió que la indemnización administrativa es un reconocimiento netamente compensatorio y que se puede traducir en dinero, pero que el ser beneficiario de la misma no obstaba para que se pudiera de manera separada recibir ayudas extras.

Esta indemnización puede tener dos trámites diferentes: un trámite administrativo o voluntario y un trámite judicial, el cual no fue el objeto de la presente tesis, puesto que se circunscribe a lo que se recibe en el marco de un proceso de acción de grupo o de reparación directa adelantado en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. El trámite administrativo por su parte supone en principio estar inscritos en el registro único de víctimas y a partir de allí, en la actualidad está sometido a unos criterios de priorización, dadas las grandes cantidades de víctimas a reparar, que hacía necesario un enfoque diferencial.

Frente al grado de efectividad de la indemnización administrativa en el país, no existen reportes oficiales, pero de acuerdo con el informe rendido por la Relatoría Especial de las Naciones Unidas en el año 2019, Colombia se encuentra en déficit de financiación y según el nuevo gobierno solamente se ha indemnizado al 14 % de las víctimas, lo que indica que aún queda un largo camino por recorrer para lograr la materialización de esta medida.

En el municipio de Lebrija, aunque se comparte la realidad nacional en materia de desconocimiento de una cifra exacta de indemnizaciones concedidas, se pudo encontrar también disparidad en las cifras publicadas, por cuanto en la página web de la Red Nacional de Información se evidencia que de las 5.392 personas víctimas de desplazamiento forzado propias de esta región, se han indemnizado 494 personas con un total de \$2.725.000.000 millones, lo cual sumado a lo reportado por los portales de noticias no suman 600 personas, pero a partir de la respuesta otorgada por la Personería municipal se tiene que se han invertido \$3.242.953.000 millones para indemnizar a las víctimas.

Así pues, tomando como base la información publicada en la Red Nacional de Información, solo se ha indemnizado al 11% de la población víctima de desplazamiento forzado en el municipio de Lebrija, lo cual corresponde a una cifra realmente baja si se tiene en cuenta que existen políticas públicas en este territorio y destinaciones económicas para cumplir con dicha labor en el presente periodo gubernamental, por lo cual desde la academia se realiza en esta oportunidad un llamado de atención a la administración municipal y a la Unidad de Víctimas para que revisen su diligencia en la materia, y a su vez, se invita tanto a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para que realicen el acompañamiento debido en aras de agilizar el procedimiento y lograr mayores indicadores de eficiencia.

Por otro lado, es cierto que en el municipio existen asociaciones como ASOPUBUN, que se muestran como un ejemplo para el país, de lo que pueden lograr las víctimas de desplazamiento forzado, cuando son reparadas, pero ello, se debe advertir no constituye una cifra de indemnización administrativa y, por ende, solo se toma como una experiencia a resaltar, lo cual se puede traducir en una recomendación tanto a nivel nacional como local, aunque la meta se vea lejana, para que no se pierda el interés y se continúe cada día trabajando más para que la realidad de personas como Teresa Escorcía, con quien inicia este relato, algún día pueda cambiar para bien.

### Referencias Bibliográficas

Aguilar Sánchez, M. (2015). Capítulo 3: Eficacia de los mecanismos de protección de derechos de las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. Universidad Santo Tomás. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28532/Capitulo3eficaciadelosmecanismos2020magdalenaaguilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alpargatero. (2011). La política pública de desplazamiento forzado en Colombia: una visión desde el pensamiento. Universidad del Rosario, Facultad de Administración. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2011. 142 p. (Colección Complejidad de Administración). Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/de6605d0-1c49-4962-80b2-f9f28b8025be/content>

Álvarez, E. C., Núñez, M. A., & Niño, Y. O. (2019). Víctimas del desplazamiento forzado, frente a la atención humanitaria en el punto de atención de Chapinero-Bogotá, DC (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia). Disponible en: <http://repository.ugc.edu.co/handle/11396/6296>

Álvarez, Z. (2017). La indemnización administrativa de la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de la ley 1448 de 2011: obstáculos para el acceso a una indemnización. Universidad de Antioquia. Disponible en: <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/8024>

Ámbito Jurídico (2014) Adoptan criterios para priorizar indemnización administrativa a víctimas de desplazamiento forzado. Legis Ámbito Jurídico. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/adoptan-criterios-para-priorizar-indemnizacion>

Ardila, V. (2016, 17 de junio). Víctimas residentes en Girón y Lebrija fueron indemnizadas. Vanguardia Liberal. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/giron/victimas-residentes-en-giron-y-lebrija-fueron-indemnizadas-CGVL362404>

Basto, M. P., Blanco, M. D., & Cárdenas Sánchez, D. (2022). El impacto de la indemnización administrativa en Colombia: un análisis sobre la reparación integral a las víctimas del conflicto armado desde una perspectiva institucional. Revista Divergencia nº 28. Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/diver/article/view/8091>

Becerra, C. A. (2012) El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. ILSA. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130925125113/5-completo.pdf>

Bustamante, F. (2011). Reasentamientos rurales de población en situación de desplazamiento sistematización de tres experiencias acompañadas por Corambiente en el nororiente colombiano. [Trabajo de grado, maestría en desarrollo rural]. Universidad Pontificia Javeriana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1555/BustamanteGomezFelipe2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Can, M., & Caro, O. A. (2011). Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(115), 451-497. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862011000200008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862011000200008)

Castellanos, J. (2005) El restablecimiento socioeconómico de la población en condiciones de desplazamiento. Bucaramanga, una experiencia de dignidad humana en medio del conflicto

Ceballos, M. (2012) Desplazamiento Forzado y paz en Colombia: retos para una transición. En Rettberg, A. (2012) *Construcción de paz en Colombia*. Universidad de los Andes. Disponible en: <https://books.google.nl/books?id=PGx8EAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Cifuentes, S. E. (2017). Desplazamiento forzado y restitución de tierras en Colombia: Una búsqueda de garantías de no repetición. *Verba Iuris*, (37), 91-108. Disponible en: <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1026>

Comisión de la Verdad. (2022). Informe Final. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/Informe-final-Hasta-la-guerra-tiene-li%CC%81mites-violaciones-DH.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas. OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/desplazamientointerno.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). Consultado el día 21 de febrero de 2023. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2022) Los desplazados internos y el derecho internacional

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter no internacional y otros desarrollos relativos al derecho internacional humanitario. Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas", Lecciones y Ensayos N.º 78, Gabriel Pablo Valladares (compilador), Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, pp. 391 a 413. CICR. ref. T2003.49/0003.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Concejo Municipal de Lebrija. (2020, 30 de mayo). Acuerdo No. 06 del 30 de mayo de 2020. Plan de desarrollo 2020-2023. Unidos por Lebrija, construimos futuro. Recuperado de <https://www.lebrija-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/PLAN%20DE%20DESARROLLO%202020%20-%202023.pdf>

Congreso de la República de Colombia (1997, 18 de julio). Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la

República de Colombia. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>

Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599 del 2000. Código Penal Colombiano. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de la República. (1994, 16 de diciembre). Ley 171 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Sistema único de información normativa. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1653619>

Congreso de la República. (1997, 26 de diciembre). Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>

Consejo de Estado (2015) Sentencia con radicado: 11001-03-15-000-2014-03198-00(AC). Magistrado Ponente: Monsalve, G.

Consejo de Estado. (2008, 20 de febrero). Sentencia 16.996. Magistrado Ponente. Enrique Gil Botero. Recuperada de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Olga%20Valle%20\(E\)/Cas%20Desaparici%C3%B3n%20forzada%20y%20Ejecuci%C3%B3n%20extrajudicial%20de%20hermanos%20Carmona%20Casta%20Bleda.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Olga%20Valle%20(E)/Cas%20Desaparici%C3%B3n%20forzada%20y%20Ejecuci%C3%B3n%20extrajudicial%20de%20hermanos%20Carmona%20Casta%20Bleda.pdf)

Consejo de Estado. (2020, 29 de enero). Sentencia 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033).

Corte Constitucional de Colombia (2019) Sentencia T- 450/ 19. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-450-19.htm#:~:text=%E2%80%9CConforme%20a%20lo%20anterior%2C%20se,los%20miembros%20de%20su%20familia.>

Corte Constitucional de Colombia (2022). Sentencia T- 037 / 22. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-073-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004, 22 de enero). Sentencia T-025 de 2004. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013, 17 de julio). Sentencia C-462 de 2013. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 (parcial), 51 (parcial), 60 (parcial), 61 (parcial), 66 (parcial), 67 (parcial), 123 (parcial), 125 y 132 (parcial) de la ley 1448 de 2011. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-462-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. 2007, (2007, 18 de abril). Sentencia C-278/07. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15 (parágrafo) y 18 (parágrafo) de la Ley 387 de 1997, “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia de la República de Colombia”. Corte Constitucional de Colombia. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-278-07.htm#:~:text=\(julio%2018\)-,Por%20la%20cual%20se%20adoptan%20medidas%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20del,en%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Colombia.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-278-07.htm#:~:text=(julio%2018)-,Por%20la%20cual%20se%20adoptan%20medidas%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20del,en%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Colombia.)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005) Sentencia 15 de septiembre de 2004, Caso de la “Masacre de Mapiripan”. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)

Dávila, N. (2007). Desplazamiento forzado en el Magdalena Medio 2005-2006. Revista acción de paz, 3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5761.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018) Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas. Casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia del 1 de julio de 2006. Disponible en: [http://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/CARTILLA\\_CASO\\_MASACRES\\_ITUANGO.pdf](http://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/CARTILLA_CASO_MASACRES_ITUANGO.pdf)

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2023-2026.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (s.f). Documentos de política pública. Consultado el 2 de marzo de 2023. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/politicas-de-estado/politica-de-atencion-a-victimas/Paginas/Documentos-de-pol%C3%ADtica-p%C3%ABblica.aspx>

Durán, D. A.; Parra, J. I.; Bohórquez, V. & Centeno, A. R. (2007) Desplazamiento Forzado en Colombia Derechos, acceso a la justicia y reparaciones. Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacional. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922>

Durán, D; Parra, J; Bohórquez, V & Centeno, A . (2007). Desplazamiento Forzado en Colombia. Derechos, acceso a la justicia y reparaciones. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6922>

Elfrente (2018) Arranca proceso de restitución de tierras de la URT en Lebrija. Disponible en: <https://www.elfrente.com.co/web/index.php?ecsmodule=frmstasection&ida=54&idb=99&idc=19280>

Flórez, D. E. (2020) La justicia contencioso-administrativa frente al problema del desplazamiento

Florez, K.. (2009). Política de atención al desplazamiento forzado en Colombia: elementos para una evaluación en el ámbito local. *Lebret*, (1), 33-50. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5983145>

forzado en Colombia. Revista Jurídica, (17), 90-107. Disponible en:  
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/Juridica/article/view/3148>

Gómez Gutiérrez, J. (2013). Aproximación al desplazamiento forzado por la violencia. Revista latinoamericana de Bioética, 13(2), 104-125. Disponible en:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-47022013000200009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022013000200009)

García, L. F., & Castellanos, L. A. (2020). La sostenibilidad fiscal como limitante de la reparación administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado. Vía Inveniendi et Iudicandi, 15(2), 87-130. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/journal/5602/560268689005/html/>

Gobernación de Santander. (2014). Dinámica del conflicto armado en el departamento de Santander. Recuperado de  
<https://historico.santander.gov.co/index.php/gobernacion/documentacion/finish/305-victimas/4767-2-pat-santander-caracterizacion-conflicto-2014>

Gobernación de Santander. (2017, 3 de diciembre). Reparación integral a 200 víctimas más de Santander. Recuperado de  
<https://historico2.santander.gov.co/index.php/actualidad/item/1668-reparacion-integral-a-200-victimas-mas-de-santander>

Gobierno de Colombia (2006) Colombia: Plan integral único - PIU población desplazada - Área metropolitana de Bucaramanga y Lebrija. Disponible en:  
<https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-plan-integral-%C3%BAnico-piu-poblaci%C3%B3n-desplazada-area-metropolitana-de>

Gómez, G. M., Astaiza, G. M., & Minayo, M. C. D. S. (2008). Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia. *Ciência & Saúde Coletiva*, 13, 1649-1660. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/csc/a/ydMJBbnwk7yqY9CnZMx7Zpn/abstract/?lang=es>

González, A. (2015). Del desplazamiento forzado interno en Colombia a la migración transfronteriza hacia Ecuador. *Estudios Políticos*, (47), 177-197. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672015000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672015000200011)

González, S. V. (2017). Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad. Universidad Militar Nueva Granada. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15708>

Guerrero, F. (2013). El desplazamiento forzado como contexto de una ciudadanía excepcional. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3768/4144>

Humanitario. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/content/los-desplazados-internos-y-el-derecho-internacional-humanitario-ficha-tecnica>

Jauregui, J. A. (2019). El alcance de la ley de víctimas y el acuerdo de paz frente a los desplazados en Bogotá (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia). Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7372>

Monterroza, A. N., Pombo, F. J. D., & Mercado, N. F. (2019). Análisis de la reparación administrativa en Colombia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos. Revista Palabra," palabra que obra", 19(1), 294-311. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palobra/article/view/2483>

Mora, A. F. (2013). Conflicto, violencia socioeconómica y desplazamiento forzado en Colombia. Cuadernos de Economía, 32(SPE61), 721-754. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47722013000300004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722013000300004)

Morales Gamboa, A. (2020). Migraciones internacionales, refugiados y desplazamientos internos en Centroamérica: factores de riesgo e instrumentos para fortalecer la protección de los derechos humanos. Estado de la Región. Disponible en: [https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7956/Morales\\_A\\_Migraciones\\_internacionales\\_refugiados\\_centroamerica\\_2020.pdf?sequence=1](https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7956/Morales_A_Migraciones_internacionales_refugiados_centroamerica_2020.pdf?sequence=1)

Mosquera, A & Rodriguez, J. (2001). Instituciones, mecanismos e instrumentos internacionales de protección a la población desplazada por la violencia. [Trabajo de grado, Facultad de Ciencia Jurídicas. Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56370/Tesis15.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas (1948). La declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas (2022). Los Principios Rectores del Desplazamiento Interno (E/CN.4/1998/53/Add.2). Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado.

Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-internally-displaced-persons/international-standards>

Naciones Unidas. (2019). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Naciones Unidas. (1988). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>.

Naciones Unidas. (1988). Estatuto de Roma. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Naciones Unidas. (1998) Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazada. Consejo Económico y Social. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1547.pdf>

Naciones Unidas. (1998). Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

Naciones Unidas. (s.f). Normativa internacional. Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-internally-displaced-persons/international-standards>

Naranjo, G. E. (2001). El desplazamiento forzado en Colombia: reinención de la identidad e implicaciones en las culturas locales y nacional. *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. N.º 94 (1). Disponible en: <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/5658>

Navarro, A., Díaz, F. J., & Mercado, N. F. (2019). Análisis de la reparación administrativa en Colombia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Palabra," palabra que obra"*, 19(1), 294-311. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palobra/article/view/2483>

Olano, H. A., Díaz, L. Y., & Villamizar, H. D. (2022). El derecho a un plazo razonable en el marco de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado colombiano. *Opinión Jurídica*, 21(45), 37-61. Disponibilidad en: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3598>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana sobre derechos y deberes del hombre. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Principales instrumentos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>

Orjuela, J. G. Luchas sociales en el Magdalena Medio (1995–2010). Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75728>

Pérez, L. E. (2001). Una mirada empírica a los determinantes del desplazamiento forzado en Colombia. Cuadernos de economía, 20(35), 205-243. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012147722001000200006&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012147722001000200006&script=sci_abstract&tlng=en)

Pinto, H. F. & Reyes, J. S. (2010). Características del desplazamiento forzado en Colombia. Le Bret, (2), 103-127. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5983180>

PNUD (2011) El ABC de la ley de víctimas. Hechos de Paz. N.º 61. Disponible en: <https://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379609939.pdf>

Presidencia de la República. (2000, 12 de diciembre). Decreto 2569 de 2000. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5365#:~:text=Creaci%C3%B3n%20de%20los%20comit%C3%A9s.,1997%20y%20el%20presente%20decreto.>

Presidencia de la República. (2005, 7 de febrero). Decreto 250 de 2005. Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15909>

Presidencia de la República. (2008, 22 de abril). Decreto 1290 de 2008. Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los Grupos

Armados Organizados al Margen de la ley. Sistema único de información normativa.

<https://www.suin->

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1799427#:~:text=Cr%C3%A9ase%20un%20Programa%20de%20Reparaci%C3%B3n,la%20Cooperaci%C3%B3n%20Internacional%2DAcc%C3%B3n%20Social.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1799427#:~:text=Cr%C3%A9ase%20un%20Programa%20de%20Reparaci%C3%B3n,la%20Cooperaci%C3%B3n%20Internacional%2DAcc%C3%B3n%20Social.)

Presidencia de la República. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45063>

Presidencia de la República. (2014, 22 de julio). Decreto 1377 de 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y se modifica el artículo 159 del Decreto número 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos de retorno y reubicación y se dictan otras disposiciones.

Función

Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58572#0>

Presidente de la República de Colombia. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45063#297>

Reliefweb. (2006). Colombia: Plan integral único - PIU población desplazada - Área metropolitana de Bucaramanga y Lebrija. Recuperado de <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-plan-integral-%C3%BAnico-piu-poblaci%C3%B3n-desplazada-area-metropolitana-de>

Restrepo, J. A., & Aponte, D. (2009). Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: [https://www.academia.edu/download/47511558/Libro\\_CERAC\\_.pdf](https://www.academia.edu/download/47511558/Libro_CERAC_.pdf)

Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 55, pp. 95-104 Universidad EAN. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20605508.pdf>

Ruiz, G. R., & Castaño, D. (2018). Hacer un desplazado: dimensiones institucionales y subjetivas del programa de atención a víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista de Antropología Social*, 27(1), 23. Disponible en: <https://www.academia.edu/download/80359074/7c5f413fe8965a429a6ebfcc52a4598c7268.pdf>

Ruiz, N. Y. (2011). El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica. *Estudios demográficos y urbanos*, 26(1), 141-177. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102011000100141&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102011000100141&script=sci_arttext)

Ruscheinsky, A., & Baltazar, E. N. (2013). Los desplazamientos forzados como riesgos sociales asociados a las condiciones de la violencia política en Colombia. *Sociologías*, 15, 156-184. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/soc/a/WHdcej3znmjdfJ44MK8nd4k/?lang=es&format=html>

Rutas del Conflicto (2022) Situación de violencia en la región. Disponible en: <http://rutadelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/281>

Sánchez, G., Hernández, M., Riveros, C., Rueda, M. J., Salinas, Y., & Zarama, J. M. (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en:

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Semana (2022) Familias víctimas del conflicto armado en Santander recibieron subsidios de vivienda. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/bucaramanga/articulo/familias-victimas-del-conflicto-armado-en-santander-recibieron-subsidios-de-vivienda/202203/>

Siempre Santander Gobernación (2017) Reparación integral a 200 víctimas más de Santander. Disponible en: <https://historico2.santander.gov.co/index.php/actualidad/item/1668-reparacion-integral-a-200-victimas-mas-de-santander>

Sierra, M., & Correa, A. (2019). Realidad socioeconómica de personas en condición de desplazamiento forzado en Colombia: revisión sistemática. *Suma Psicológica*, 26(2), 55-66. <https://doi.org/10.14349/sumapsi.2019.v26.n2.1>. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134263099001>

The Brookings Institution. (1999) Handbook for applying the guiding principles on internal displacement. Disponible en: [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\\_files/Handbook%20for%20applying%20the%20guiding%20principles%20on%20internal%20displacement.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/Handbook%20for%20applying%20the%20guiding%20principles%20on%20internal%20displacement.pdf)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (2019) Sentencia radicada: 68001312100120180002301, Magistrada Ponente Sánchez, A. J. Disponible en: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/08/Sentencia-Rad.-2018-00023-01-Rest.-Tierras-Dra.-Amanda-S%C3%A1nchez-22.pdf>

Unidad de Víctimas (2020) Indemnizadas 55 víctimas en Santander. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/indemnizadas-55-victimas-en-santander/55837>

Unidad de víctimas (2022) Indemnización. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920>

Unidad Nacional de Víctimas. (2022, 16 de marzo). En Santander, 20 víctimas recibieron indemnización administrativa. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-individual/en-santander-20-victimas-recipientes-indemnizacion-administrativa/72198>

Vanguardia (2017) Venció el miedo y pide restitución de la casa que dejó por presión de ‘paras’ en Santander. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/vencio-el-miedo-y-pide-restitucion-de-la-casa-que-dejo-por-presion-de-paras-en-santander-CFVL402761>

Verdadabierta (2015) Así expulsaron ‘los Masetos’ a los campesinos de Chucurí. Verdadabierta.com. Disponible en: <https://verdadabierta.com/asi-expulsaron-los-masetos-a-los-campesinos-de-chucuri/>

Villarraga, A. (2019) El modelo paramilitar de San Juan Bosco de la verde y Chucurí. Informe n.º 5 Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/2019-El-modelo-paramilitar-San-Juan-Bosco-y-Chucuri%CC%81-1.pdf>